Recomendación 05/2010

Expediente
CDHDF/122/07/GAM/D7409-I
Peticionario
Queja radicada de oficio
Agraviados
Usuarios de agua potable de la zona nor-oriente en la Delegación Gustavo A. Madero, habitantes de la Ciudad de México y del área metropolitana del Valle de México.
Autoridades responsables
Secretaría de Gobierno
Secretaría de Medio Ambiente
Dirección General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México
Secretaría de Protección Civil
Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero
Caso
Suministro de agua potable en situación de riesgo y afectaciones graves a la sustentabilidad ambiental de la ciudad de México
Derecho humanos violados
Derechos humanos al agua y a un ambiente adecuado

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 7 días del mes de septiembre de 2010, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente de queja citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, formuló el proyecto que, aprobado por el suscrito, en términos de lo establecido por los artículos 3, 2, 5, 6, 17 fracciones I, II y IV; 22 fracciones IX y XVI; 24 fracciones IV y VII; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como en los artículos 71 fracción VI; 82, 119, 120, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 144 de su Reglamento Interno, constituye la presente Recomendación que se dirige a las siguientes autoridades:

Licenciado José Ángel Ávila Pérez, Secretario de Gobierno del Distrito Federal.[1]
Licenciada Martha Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal[2].
Ingeniero Ramón Aguirre Díaz, Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México[3]
Doctor Elías Miguel Moreno Brizuela, Secretario de Protección Civil del Distrito Federal.[4]
Ingeniero Víctor Hugo Lobo Román, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero.[5]

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Interno de la CDHDF, se procede al desarrollo de cada uno de los rubros que constituyen la presente Recomendación:

---

[1] En virtud de las obligaciones que se desprenden de los artículos 69, 72 y 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y de los artículos 7 fracciones I, II y IV, 26 y 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Ley Administración Pública del Distrito Federal.

[2] Por lo dispuesto en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción IV, 26 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y artículo 26 fracciones I, II, VII, X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[3] Por lo dispuesto en el artículo 115 fracción X del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 7, fracción IV en el que se señala, *asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México;* 119, fracciones I, II, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[4] Por lo señalado en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15 fracción XVII, 23 bis, fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 26 fracciones I, II, VII, X y XI , 119 Bis, fracciones I, III, IV, X, XI, XII, XIII, XVII, 119 TER, fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

[2] Por lo dispuesto en los artículos 69, 72, 87 y 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 7 primer párrafo y 39, fracciones VIII, LVII, LVIII, LIX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXV, LXVIII, LXXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

I. Relatoría de hechos

Para el suministro de agua potable a la Ciudad de México y en virtud de la insuficiencia de la procedente de las obras del Lerma, en 1955 el entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos —en el decreto de 24 de junio de ese año, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de julio de 1955— declaró como causa de utilidad pública el servicio de abastecimiento de aguas para las necesidades de la Ciudad de México, la ejecución de las obras de captación y conducción del líquido para dicho servicio público, así como el establecimiento del derecho de vía o de las zonas de protección de esas obras, a fin de aprovechar las aguas procedentes de Chiconautla, Estado de México.

El 13 de diciembre de 2007 se acordó radicar de oficio la presente queja en virtud de que:

> Diversas viviendas se encuentran construidas sobre la tubería del Acueducto Chiconautla. Dicha instalación hidráulica conduce un volumen aproximado de 1.5 m3/seg. de agua, no cuenta con válvulas de control locales y el derrame del agua que transporta depende del cierre de las compuertas principales ubicadas en los tanques de almacenamiento (cuyas compuertas cierran después de 2,000 y hasta 3,000 vueltas, esperando un tiempo determinado entre un número de vueltas y otras), por lo que se corren diversos riesgos[6]. Aunado a ello, para aminorar esos riesgos sería necesario realizar trabajos de mantenimiento a la tubería, pero las construcciones habitacionales lo impiden.

II. Competencia de la CDHDF para la investigación de los hechos

De acuerdo con el derecho interno[7] y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este Organismo tiene competencia para conocer sobre presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a cualquier servidor público que desempeñe un cargo en el Gobierno del Distrito Federal; asimismo, de acuerdo con los *Principios de Paris*[8] es responsabilidad de los organismos de protección de derechos humanos la promoción y defensa de estos. En consecuencia, esta Comisión es competente *ratione personae, ratione materia, ratione loci* y *ratione temporis*[9] para conocer y pronunciarse respecto de las violaciones señaladas.

III. Procedimiento de investigación

Una vez establecidos los hechos y la competencia de este Organismo para el estudio de los mismos, para documentar el caso se practicaron diversas inspecciones oculares en los años 2005, 2006 y 2009; se realizó una investigación sobre la situación ambiental[10], hídrica[11], social[12]

---

[6] Por el peso que llegaren a ejercer las viviendas o por los mismos movimientos diferenciales del terreno inestable en el que se encuentran, existe un riesgo latente y constante de que la tubería colapse; si la tubería sufriera alguna ruptura, el tiempo que tomaría el cierre de sus compuertas ocasionaría deslaves, arrastre de material y/o socavamientos, por lo que la corriente del agua arrastraría las casas causando daños materiales y colocando en riesgo la integridad personal de los habitantes de la colonia y zonas aledañas; si la tubería presentare alguna fractura o fisura, por la misma falta de mantenimiento de parte del Gobierno, el agua potable que conduce podría contaminarse, pues por encima de la tubería se colocó el drenaje irregular de las viviendas, perdiéndose el control de calidad del agua potable transportada a causa de su exposición a las aguas negras y residuales.

[7] Con fundamento en los artículos 102 apartado B constitucional; 3, 17 fracción II inciso a), 24 fracción II y 28 de la Ley de la Comisión; así como 68, 84 y 97 fracciones IV de su Reglamento Interno.

[8] PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, elaborados por el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría General y adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas (resolución A/RES/48/134 el 20 de diciembre de 1993).

[9] Se refiere a la jurisdicción de esta Comisión en razón de persona, materia, lugar y tiempo.

[10] Al respecto destaca el artículo "MORFOGÉNESIS DE SUELOS CON CAPAS ENDURECIDAS DE LA SIERRA DE GUADALUPE, MÉXICO" de Gilberto Vela Correa y David Flores Román (académicos de la UAM-Xochimilco y del Instituto de Geología de la UNAM), publicado en la Revista TERRA LATINOAMERICANA de la Universidad de Chapingo en el año 2004, en el cual se aborda la problemática del deterioro del ANP por el cambio de uso del suelo, la destrucción de la vegetación nativa y el establecimiento de especies sin previo conocimiento de características edáficas, por lo que este estudio señala propuestas de restauración y conservación de la zona.

y jurídica[13] del lugar, se requirió a las autoridades involucradas en el caso[14] que especificaran la situación y riesgos del lugar, mientras que se requirió a otras diversa información[15] y se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo con las autoridades responsables, recabándose un amplio acervo probatorio[16].

IV. Motivación y fundamentación

IV.1 Motivación

Durante la investigación y documentación del expediente se llegó a la convicción de que los predios ubicados en el polígono del terreno conocido como *El Tanque* —localizado en la avenida del mismo nombre, entre la calle Mirador y la autopista México-Pachuca— con una superficie de 5,840 m² presentan tres problemáticas: una fracción de esos terrenos es propiedad del Gobierno capitalino que los compró en 1955 y luego los destinó a obras del Sistema Chiconautla mientras que otros fueron expropiados para la ejecución de obras de captación y conducción de aguas, unos más fueron expropiados para establecer el Área Natural Protegida (en adelante ANP) "Sierra de Guadalupe" y algunos se encuentran en una fracción de una Zona de Valor Ambiental (más adelante ZVA).

Asimismo, surgió otra problemática desde 1994, cuando un particular realizó ventas de algunos de esos predios y los compradores comenzaron a construir viviendas sobre la tubería del Acueducto Chiconautla. Actualmente dicha infraestructura no cuenta con zonas de protección o derecho de vía adecuados para la ejecución de los trabajos de mantenimiento necesarios. Esto es preocupante en virtud de que la tubería podría colapsar tal como lo estableció en sus dictámenes periciales la Dirección General de Protección Civil del Distrito Federal, además se dejaría sin suministro de agua potable a toda la zona nor-oriente de la Delegación Gustavo A. Madero[17] y se afectaría el flujo vehicular de la carretera México-Pachuca. En esos casos, se

---

[11] Existen algunos estudios que han explorado que el crecimiento de la población puede ocasionar fallas en el sistema hidráulico para el abastecimiento del agua, situación que compromete la calidad del agua potable que se transporta; en este sentido, destaca el artículo "ESTRATEGIAS DE MUESTREO EN EL SISTEMA HIDRÁULICO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO FEDERAL" del Biólogo Víctor Hugo Arce Ortega adscrito al Laboratorio Central de Control de la entonces Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Departamento del Distrito Federal (publicado por la Federación Mexicana de Ingeniería Sanitaria y Ciencias Ambiéntales. AIDIS. "Descentralización en la Gestión Ambiental". México, Distrito Federal. FEMISCA. 1997). Disponible en la Biblioteca Virtual de Desarrollo Sostenible y Salud Ambiental de la Organización Panamericana de la Salud, *http://bvsde.ops-oms.org/bvsacg/e/cd-cagua/ref/text/19.pdf*

[12] Destaca la publicación en el periódico LA JORNADA (suplemento LA JORNADA ECOLÓGICA del 30 de mayo de 2005) del artículo *"De la Sierra de Guadalupe y de cómo rescatar sus tesoros*" elaborado por Daniel Granados Marmolejo y Juan Carlos Campos Martínez —activistas del GRUPO AMBIENTALISTA SIERRA DE GUADALUPE, AC (*www.sierraguadalupe.org)*— en el cual exponen el valor histórico y cultural de la zona, su caracterización y sus problemáticas (fundamentalmente, los incendios y los asentamientos irregulares que contribuyen al calentamiento global y por los cuales se pierden de 20 a 30 ha anuales), así como las actividades incompatibles con el lugar que las autoridades capitalinas y del Estado de México permiten que se desarrollen (su uso como basurero irregular en dos municipios del Estado de México, la construcción de un relleno sanitario en otro municipio, las reforestaciones con eucaliptos —que produce problemas de plagas, desertificación de suelos, competencia con otras especies, acidificación de los suelos—, así como la construcción de vialidades que atraviesan la Sierra que propicia las inundaciones). Disponible en *http://www.jornada.unam.mx/2005/05/30/eco-b.html*

[13] La ZVA fue decretada desde el 18 de febrero de 1937 con una superficie de 1,500 hectáreas, pero ya en 1997 sólo se conservaban 302 ha, estando constituida por los terrenos del Parque Nacional "El Tepeyac", Cerro del Guerrero (catalogado como jardín urbano) y Santa Isabel Tola (catalogado como zona de conservación ecológica). De esa superficie, 105 ha. se ubican en la poligonal del ANP, la cual tiene una superficie de más de 687 hectáreas (lo que equivale aproximadamente al 10% del territorio en GAM) y fue establecida mediante Declaratoria y diversos Decretos del Ejecutivo Federal del 15 y 16 de mayo de 1990, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del mismo año, para lo cual se expropiaron los ejidos San Pedro Zacatenco y Santa Isabel Tola y algunos predios del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, todos a favor del entonces Departamento del Distrito Federal. Mediante Decretos del Ejecutivo Federal de 2 de julio de 1955 se destinó el predio en cuestión para obras del Sistema Chiconautla, el cual colinda con los tanques de almacenamiento "Santa Isabel" y "Calmita" para la ejecución de obras de captación y conducción de agua potable para la Ciudad de México, expropiándose diversos terrenos.

[14] A la Delegación Gustavo A. Madero, a la Secretaría de Medio Ambiente, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, ambas del Distrito Federal, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México (a lo largo del texto GAM, SMA, SEDUVI y SACM respectivamente).

[15] A la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, a la Secretaría de Protección Civil, a la Secretaría de Gobierno, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y al Instituto de Vivienda, todas ellas del Gobierno del Distrito Federal (en adelante PAOT, SPC, SG, CJSL e INVI respectivamente).

[16] En el presente documento no son mencionadas las actuaciones del expediente de mérito, sólo se hace referencia a las conclusiones relevantes a las que se llegaron en virtud de la información recabada. En ese sentido, en el ANEXO B podrá leerse la RELACIÓN DE LAS EVIDENCIAS RECABADAS.

[17] De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en dicha delegación viven 1,193,161 habitantes *(Cfr. http://cuentame.inegi.gob.mx/poblacion/habitantes.aspx* Sección Información por Entidad, Distrito Federal, Población. Consultado al 3 de agosto

requeriría un espacio libre para el ingreso de maquinaria pesada, para realizar excavaciones que permitieran estabilizar los taludes de la zona y evitar deslizamientos de terreno que dañen a los trabajadores.

Con la información que obra en el expediente de queja se acreditó que el predio en cuestión se destinó para obras de captación y conducción de agua potable del Sistema Chiconautla —que abastece a la Ciudad de México y varios municipios del Estado de México—, su línea de conducción comprende 40 metros de ancho por 16,000.00 metros de largo, tiene un derecho de vía de 20 metros hacia ambos lados de su eje y atraviesa el predio Lomas de San Juan Ixhuatepec. No obstante, las autoridades del Gobierno del Distrito Federal referidas en el presente documento permitieron que las viviendas de la colonia fueran construidas sobre esa línea de conducción de agua potable, las cuales invaden el derecho de vía e impiden el uso de la brecha de maniobras y patrullaje para brindarle mantenimiento.

En el mismo sentido y considerando el acervo probatorio recabado, se puede afirmar que las autoridades responsables no realizaron acciones eficaces para evitar el establecimiento y consolidación del asentamiento urbano irregular sobre el área norte del Cerro Zacatenco, ya que sus habitantes y sus bienes corren diversos riegos a causa de las características geográficas del lugar[18] sobre el que se desplantan las viviendas, pues la zona tiene pendientes pronunciadas (muy cercanas a los 45º), porque el suelo no es apto para la construcción (tanto por los cortes que deben realizarse como por su inestabilidad y facilidad de desprendimiento de materiales), existen bajadas naturales de agua y derivado de la inestabilidad de la ladera en temporada de lluvias los escurrimientos de agua pueden modificar las condiciones mecánicas de los materiales que conforman el terreno, provocando el desplazamiento de masa y arrastre de las estructuras que se ubican en su superficie.

En razón de que los habitantes del citado lugar se encuentran en una zona de alto riesgo, no pueden regularizar los servicios de luz, de abastecimiento de agua —por lo que utilizan diversos recipientes industriales, tambos de metal o plástico, deteriorados, oxidados y algunos con sedimentos de concreto o asbesto[19]—, han construido sus propios drenajes y no existe un control adecuado de las aguas negras y residuales, lo que pone en riesgo la calidad del agua que se surte a esa zona del Distrito Federal. Asimismo, algunas viviendas instalaron fosas sépticas que descargan sus aguas negras directamente al subsuelo y en algunos casos en las afluentes de los arroyos cercanos. Si bien, todas las calles están completamente pavimentadas, no se tiene un apropiado sistema de alcantarillado, así como no hay un adecuado servicio de recolección de residuos sólidos.

---

de 2010). Asimismo, según cifras del Sistema de Información Económica, Geográfica y Estadística (SIEGE) de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, la población maderense representa el 13.7% de los habitantes de la Ciudad, siendo la segunda delegación más poblada (*Cfr. http://www.siege.df.gob.mx/* Modulo Estadístico, Sección Informes de las Delegaciones, Gustavo A. Madero. Consultado al 3 de agosto de 2010). En particular, el Sistema Chiconautla abastece al 95% de habitantes en GAM (*Cfr. http://www.jornada.unam.mx/2009/10/11/index.php?section=capital&article=041n1cap* consultado al 3 de agosto de 2010).

[18] Se ubica en una provincia fisiográfica del Eje Neovolcánico transversal, siendo el lugar parte de un sistema montañoso de origen volcánico con altitudes que van desde los 2,250 hasta los 3,050 metros sobre el nivel del mar, cuyo suelo fue formado por lavas, piedra pómez, ceniza, arena volcánica, conglomerados y depósitos de ladera, aunado a que existen dos fallas geológicas —entre ellas, una denominada Chiquihuite que abarca 12 km, atraviesa toda la Sierra y se ubica a un costado del área ocupada por el predio San Juan Ixhuatepec—.

[19] Al respecto, resulta coincidente lo expresado en diversas notas periodísticas; por ejemplo, el Director de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Ecatepec (SAPASE) ha indicado que *…hay colonias enclavadas en la Sierra de Guadalupe que reciben el vital líquido cada 24 días, debido a que el 80% de las más de 600 comunidades tienen el servicio por tandeo…* (**"**Ecatepec denuncia sobreexplotación de mantos acuíferos" en El Universal, publicado el 22 de febrero de 2009, disponible en *http://www.eluniversal.com.mx/notas/vi_578743.html* consultado al 4 de agosto de 2010). Asimismo, GAM ha señalado que las colonias irregulares no cuentan con suministro constante de agua potable (*…se trabaja en la regularización de asentamientos ubicados en las zonas altas de la demarcación, para que se pueda suministrar también del vital líquido…* en "Todas las colonias regularizadas de la GAM cuentan ya con agua potable", Comunicado de prensa DGAM/CCS/021/10 emitido el 31 de enero de 2010, disponible en *http://www.gamadero.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=313:todas-las-colonias-regularizadas-de-la-gam-cuentan-ya-con-agua-potable&catid=280:comunicados* consultado al 4 de agosto de 2010).

Aunado a ello, los predios de la colonia que se encuentran en el ANP están catalogados con zonificación forestal de conservación[20] lo que implica que están prohibidas las construcciones con fines habitacionales. No obstante, el asentamiento irregular existe desde 1997, consolidándose en una zona que se caracteriza por tener suelos con alto porcentaje de infiltración hacia los mantos freáticos, tener una red de corrientes estacionales, mantener el ciclo hidrológico, albergar especies de flora y fauna bajo ciertas categorías de protección especial[21] y ser la única zona natural al norte de la Ciudad que cumple con esas funciones. Desde 2003 se detectó que 2 hectáreas de sus terrenos ya estaban invadidas por 4 asentamientos irregulares, causando un proceso de deterioro y un problema creciente de contaminación por desechos sólidos a causa de esa urbanización. En particular, considerando la situación de la Ciudad, resulta grave que se ha detectado que la infiltración de agua y recarga del acuífero ubicado en dicha zona ha disminuido a lo largo de los años[22].

En consecuencia, desde hace 12 años al menos, las autoridades responsables tenían conocimiento de la problemática planteada en la presente Recomendación y de la gravedad del hecho de que la tubería del Acueducto Chiconautla reciba la presión y el peso de la construcción de las casas de San Juan Ixhuatepec, de tal forma que debieron realizar acciones que disminuyeran el riesgo de ruptura de la tubería, el peligro de contaminación del agua potable por las filtraciones del drenaje clandestino construido sobre la misma y la amenaza a la integridad de los habitantes por las construcciones. También resulta grave que se permitiera que el suelo de conservación del ANP fuera devastado afectándose la recarga del acuífero, hechos frente a los cuales se han adoptado acciones exclusivamente administrativas.

Inicialmente, los servidores públicos del SACM y Delegación GAM no lograron esclarecer a qué autoridad correspondía solucionar cada aspecto de las problemáticas del predio de San Juan Ixhuatepec, ni tampoco autoridad alguna se hacía cargo de los riesgos y el peligro de lo que puede suceder en la colonia con motivo de un siniestro. Incluso, llegaron a indicar que la SG debía efectuar un análisis jurídico para determinar el procedimiento a seguir, quién lo iniciaría y en su caso quién lo ejecutaría, o bien, el Jefe de Gobierno debía decidir qué le correspondía realizar a cada dependencia.

---

[20] Como lo establecen los Programas Generales de Ordenamiento Ecológico y de Desarrollo del Distrito Federal, como instrumentos de planeación y regulación ambiental, la importancia del suelo de conservación radica en sus características climáticas y topográficas, en las que se encuentran importantes ecosistemas que albergan diversas especies de flora y fauna silvestre, así como significativos recursos naturales que proporcionan bienes y servicios ambientales relevantes para la calidad de vida de la población de la capital. Además, así el suelo de conservación del Distrito Federal proporciona los siguientes servicios ambientales: infiltración de agua para la recarga de los mantos acuíferos; forma una barrera contra partículas producto de la contaminación, tolvaneras e incendios; los árboles y el suelo capturan y mitigan gases de *efecto invernadero*, en especial el co² (dióxido de carbono), aminorando así el calentamiento global; proporciona estabilidad a los suelos, evitando que éstos sean erosionados o arrastrados por la lluvia; impide el riesgo de hundimientos e inundaciones; ejerce control biológico y de enfermedades; ayuda a la absorción de desechos, ya que es suelo apto para actividades agrícolas pecuarias y acuícolas; es ahí donde se producen materias primas; se lleva a cabo el ciclo de nutrientes o producción primaria, y ofrece también servicios culturales que mejoran la calidad de vida mediante el enriquecimiento espiritual y la recreación. Por lo que respecta a las áreas naturales protegidas, éstas se consideran de la categoría de protección más estricta del suelo de conservación; es un territorio de manejo especial para la administración, manejo y protección del ambiente y recursos naturales renovables. Dichas áreas por el espacio físico y tomando en consideración sus bellezas paisajísticas y sus riquezas de fauna y flora autóctonas, son objeto de especial protección y conservación, limitándose la libre intervención humana a fin de asegurar la existencia de sus elementos naturales a perpetuidad.

[21] Su flora se compone de 319 especies de plantas; entre ellas, existe vegetación natural que es característica de la zona y de la Cuenca de México, así como 1 de sus especies introducidas está sujeta a protección especial. Su fauna esta representada por 135 especies silvestres, de las cuales 18 tienen alguna calidad específica de protección, 11 están sujetas a protección especial, 8 son endémicas, 6 están amenazadas y 2 en peligro de extinción.

[22] Existe un acuífero *en el área comprendida entre Chiconautla y Ecatepec cuya superficie piezométrica se encuentra entre 40 y 50m, siendo que los valores mayores se localizan hacia las sierras de Guadalupe y Chiconautla*. La infiltración de agua se manifiesta *mediante el flujo subterráneo procedente de las estribaciones de las sierras y la infiltración directa del agua de lluvia, lo que se realiza mediante recarga vertical a través de las grietas existentes como a partir de las arcillas*. Sin embargo, desde 1992 se ha detectado un cambio de almacenamiento, teniendo *un cambio negativo de 26 millones de metros cúbicos anuales*. En ese sentido, *la entrada subterránea ascendía a 224 millones de m³ proveniente de las sierras, teniendo una infiltración de 40 millones de m³, pero se extraían 290 millones de m³, produciéndose como decremento un cambio de almacenamiento de 26 millones de m³* ("Hidrología subterránea en el valle de México" en Ingeniería Hidráulica en México, pp. 90- 98, abril de 1992. Disponible en *www.lesser.com.mx/.../92-1%20Hidrologia%20Subterranea%20Valle%20Mexico.pdf* - consultado al 4 de agosto de 2010).

Al mismo tiempo, la problemática fue incluida en las mesas de trabajo de la "Comisión de Crecimiento Cero"[23] pero únicamente se incorporó a su agenda de discusión sin lograr resolverla, informándonos que se estaba a la espera de que se publicara la Agenda Ambiental[24]. Por otro lado, diversas áreas de la Delegación GAM refirieron que realizaron visitas de verificación para clausurar nuevas construcciones o anuncios de publicidad, que darían inicio a los procedimientos administrativos correspondientes e incluso se reiteró al INVI que incorporara a los habitantes de los asentamientos a algún programa de vivienda —pues éstos ya habían solicitado su ingreso al Programa Emergente para la Prevención de Riesgos Hidrometeorológicos—. Igualmente, SACM informó sobre los riesgos que existen en la zona y SMA refirió haber realizado recorridos para recabar información sobre los asentamientos, por lo que ya tenía el censo del total de construcciones para iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.

Sin embargo, el SACM informó que en noviembre de 2009 presentó denuncia ante el Ministerio Público contra quienes resultaran responsables por la invasión de la tubería y solicitó a SPC y Delegación GAM su apoyo para ejecutar el desalojo de los invasores por razones de seguridad y para resguardar el Acueducto. En el mismo sentido, SMA nos informó que igualmente presentó una denuncia ante el Ministerio Público en contra del particular (*supra* párr. 4) y/o quien resulte responsable por la posible comisión de algún delito por la invasión del derecho de vía del acueducto y la incitación para ocupar suelo de conservación y áreas naturales protegidas.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que la implementación de la "Comisión de Crecimiento Cero", las medidas administrativas y las averiguaciones previas radicadas no son acciones idóneas y eficientes, para solucionar la problemática hídrica y ambiental, ya que no produjeron algún resultado contundente para salvaguardar el derecho al abastecimiento, distribución y acceso al agua, ni lo producirían en caso de ocurrir algún desastre por la ruptura de la tubería y la consecuente interrupción del suministro de agua para la zona nor-oriente de la Ciudad —incluidos dos municipios mexiquenses—. Tampoco han funcionado dichas medidas para prevenir el riesgo de contaminación del agua potable o para impedir los riesgos de deslaves, colisiones, cambios mecánicos del suelo e incluso para que se mitiguen o reparen los daños ambientales causados al ANP y ZVA.

Derivado de que el fenómeno de urbanización irregular ha continuado en esos terrenos —la invasión de las instalaciones hidráulicas, la brecha para maniobras y el derecho de vía del Sistema Chiconautla— y teniendo en cuenta la problemática descrita, esta Comisión concluye que existe riesgo fundado de perder la calidad del agua transportada por el Acueducto, y de que las fracciones invadidas de la ZVA y del ANP continúen perdiendo sus características originales al producirse la compactación del suelo blando —en consecuencia, la infiltración del agua de lluvia en el subsuelo será más difícil y comprometerá los recursos hídricos, de fauna y flora del área norte de la Zona Metropolitana del Valle de México.

IV.2. Fundamentación

Según lo previsto por la normatividad nacional y local aplicable[25], la Delegación Gustavo A. Madero y las Secretarías de Gobierno y Medio Ambiente, ambas del Distrito Federal, y el

[23] Dicha Comisión se deriva del *Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal* que fue creado el 28 de febrero de 2001 e inició formalmente sus trabajos hasta el 21 de enero de 2004. Sus funciones son coordinar e instrumentar medidas de control de la mancha urbana en esos suelos, así como definir estrategias y mecanismos para integrar en los programas delegacionales de desarrollo urbano las disposiciones ambientales congruentes con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

[24] La Agenda Ambiental de la Ciudad de México 2007-2012 es el marco de planeación que integra las políticas públicas en materia ambiental para el Distrito Federal partiendo de las políticas y acciones planteadas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, particularmente en lo que se refiere al Eje 6, Desarrollo sustentable y recoge los compromisos establecidos en el Plan Verde de la Ciudad de México 2007.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México omitieron cumplir adecuada y efectivamente con sus obligaciones, así como ejercer sus facultades coordinadamente para dar una solución pronta a las problemáticas descritas en el presente documento.

Junto a ese conjunto de deberes, el Derecho Internacional establece el parámetro internacional que obliga a las autoridades del Distrito Federal, pues *la obligación de respetar derechos humanos esenciales es considerada como una obligación erga omnes*[26]. Asimismo, corresponde a este Organismo realizar un control de convencionalidad, a fin de velar por el efecto útil de los instrumentos e interpretaciones internacionales aplicables al caso, *de manera que no queden mermados o anulados por la aplicación de normas o prácticas internas contrarias al estándar internacional de protección de los derechos humanos*[27].

IV.2.1. Violaciones al derecho al agua

Por lo que hace al derecho al agua, este es un derecho señalado en la Declaración de Mar del Plata de 1977; el artículo 14.2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; el artículo 24.2 de la Convención de los Derechos del Niño; la Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sustentable; la Declaración del Milenio y la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable. Asimismo, en su Observación General No. 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante CDESC) reconoció que el acceso al agua potable es un derecho humano, abarcando un abastecimiento adecuado y suficiente de agua en condiciones salubres, aceptables, accesibles y asequibles para el uso personal y doméstico, para satisfacer las necesidades.

De esos instrumentos y sus criterios de aplicación se desprende que el SACM está obligado a contar y mantener adecuadamente un sistema de abastecimiento y gestión del agua, cuyas instalaciones aseguren la calidad de la misma y que no representen un peligro para la seguridad física de las personas; también obliga a que dicho Sistema garantice un abastecimiento adecuado y necesario de agua salubre; que se permita mantener las condiciones sanitarias básicas para prevenir, reducir y eliminar la exposición de las personas a sustancias nocivas o a factores ambientales perjudiciales para su salud derivadas de la contaminación del agua potable por causa de residuos sólidos y aguas negras; así como asegurar que todas las personas cuenten con un suministro de agua continuo, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

---

[25] Al menos se relacionan con el presente caso: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, 4, 25, 27 y 73 fracciones *XXIX-C, XXIX-D* y *XXIX-G*), la Ley General de Salud (artículo 3), la Ley General de Desarrollo Social (artículo 3), la Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LGEEPA, artículos 1; 2; 3 fracciones *I, II, IV, VIII, IX, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII* y *XXXVII*; 4; 7 fracciones *I, II, IV, V, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX* y *XX;* 8 *fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XII, XIII* y *XV*; 9, 11 fracciones *I, IV* y *IX;* 14; 19 BIS fracciones *II* y *III;* 20 BIS *2, 3, 4* y *5;* 23; 28 fracción VII; 32; 36; 37 BIS; 44; 45; 45 BIS; 46 fracciones VI, VII, IX y X; 47 BIS y BIS 1; 49; 53; 54; 56; 57; 62; 64 BIS y BIS 1; 79; 83; 84; 109 BIS; 118; 119; 119 BIS; 120 fracciones II y VI; 121; 122; 123; 133; 134; 135; 136; 137; 139; 159 BIS y BIS 2); el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (artículos 1, 12 fracción X, 67 fracciones XVI, XXVI, XXVII, 69 y 118), la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (artículo 15 fracción IV), la Ley Ambiental del Distrito Federal (LADF, artículos 1 fracciones *II, III, IV, V, VI;* 2 fracciones *II, III, V, VIII;* 3 fracción II; 4; 6; 8 fracciones *IX* y *X*; 9 fracciones *III, IV, XIV, XIV BIS, XIV BIS 1, XV, XXI,XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVII,XXIX, XXXVI, XXXVII, XLVIII, XLIX* y; 10 fracciones *I, II IV* y *VI;* 11, 13 fracciones II y *IV;* 14; 18 fracciones *III, IV, VI, IX* y *X;* 20; 25; 27 BIS; 28; 29; 30; 31; 35; 36 fracciones *I, III, IV, V* y *VI*; 41; 69 fracciones *I, III, IV, VIII* y *X;* 73; 74; 76; 85; 86 fracciones *I, IV* y *V*; 91; 92, 92 BIS, BIS 1, 2, 3 y 5; 93; 93 BIS 1 fracción I, VI; 95; 96; 98; 99; 100; 101; 103; 105 fracciones *III*, *V* y *VIII;* 106 fracciones *IV, V, VI y VII;* 107; 109; 111 fracciones *I, II* y *VI;* 112 fracciones *II, III, IV, V* ; 113; 114; 115; 124; 125; 152; 153 fracción II; 154 fracción III; 155; 163; 201; 202 BIS 1 y 2), el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el Programa de Áreas Naturales Protegidas, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (artículos 16, 30) y el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

[26] *Cfr.* ICJ. *Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited*, Second Phase, Judgment, I.C.J. Reports 1970, pág. 3; *Cfr.* ICJ. *Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970)*, Advisory Opinion of 21 June 1971, p. 16 and 57; *Cfr.* ICJ. *United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran*, Judgment, I.C.J. Reports 1980, p. 3 and 42.

[27] *Cfr.* Corte IDH. *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia sobre Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, párr. 124.

Considerando que el Acueducto Chiconautla fue construido hace 55 años, aproximadamente y acorde con lo descrito en el presente documento no ha sido conservado adecuadamente, que las medidas administrativas tomadas no fueron idóneas para cumplir con la obligación de darle un mantenimiento debido y realizar acciones para regular, prevenir y controlar la contaminación del agua potable transportada —misma que se encuentra expuesta a las aguas negras y residuales del sistema irregular de drenaje y alcantarillado que las personas tuvieron la necesidad de colocar al no contar con dichos servicios— y que durante años existieron algunas fosas sépticas que descargaban directamente al subsuelo o a las corrientes naturales de agua cercanas; es posible concluir que las autoridades son responsable de causar aspectos regresivos en el abastecimiento y gestión de la calidad del agua para los habitantes de la Delegación GAM.

Por otro lado, las instalaciones hidráulicas del Sistema Chiconautla al atravesar transversalmente los taludes de la zona del cerro donde se ubica San Juan Ixhuatepec colocan en una situación de riesgo a dichos pobladores, ya que la tubería se podría ver afectada por la presión interior y exterior de las viviendas, generando movimientos diferenciales del terreno o por la falta de mantenimiento, lo que puede provocar el arrastre de material, con los consecuentes daños y pérdidas, incluso de vidas humanas, para los habitantes del predio irregular, aunado a la falta de suministro de agua potable colocaría en una situación de vulnerabilidad a los habitantes de la Delegación GAM y de la zona conurbada del Estado de México[28].

Por lo anterior, en relación con la falta de mantenimiento y el riesgo que ahora representan las instalaciones hidráulicas para la población, los riesgos de contaminación del agua potable transportada y del agua freática del subsuelo por las descargas de aguas residuales, la SMA y el SACM violaron el derecho al agua de los habitantes de la colonia San Juan Ixhuatepec y de la Delegación GAM. Asimismo, esta Comisión advierte que el origen de todas esas violaciones deriva de la presencia de las viviendas, drenajes y alcantarillados de los particulares que fueron colocados por sus propios medios; sin embargo, las consecuencias de esos actos les son atribuibles a los servidores públicos de SACM, SMA y Delegación GAM, quienes en conjunto, no resguardaron el derecho de vía de la tubería.

IV.2.2. Violaciones al derecho a un ambiente adecuado

Igualmente, el CDESC en su Observación General No. 14, indicó que el mejoramiento del ambiente[29] entraña la prevención y reducción de la exposición de la población a factores ambientales perjudiciales y en especial el Estado debe prevenir la degradación del ambiente cuando exista amenaza de daños irreversibles o serios. Entre esas obligaciones se encuentra realizar y supervisar estudios ambientales y poner en práctica garantías o mecanismos, a fin de asegurar que no se cause un daño mayor al territorio y sus recursos naturales[30] —sin que sea necesario tener certeza científica, bastando con la mera presunción de que se cause algún daño al ambiente[31]—.

Eso significa que, para la SMA la protección del ambiente debe implicar el establecimiento, protección, preservación, restauración y mejoramiento de las áreas naturales protegidas y del

[28] Los municipios de Ecatepec y Tlalnepantla incluso ya enfrentan problemas de abastecimiento de agua *(http://www.tlalnepantla.gob.mx/portal/* sección de Información General – Geografía; *http://200.36.9.2/contenidoestatico/pagina.html?id=5&s=44* en *http://www.ecatepec.gob.mx/* sobre las licitaciones para la construcción de la "Interconección del Sistema de Aguas del DF. al Sistema San Andrés de la Cañada" y la "Construcción del Colector Santa María Chiconautla interconexión al Colector Venta de Carpio").

[29] En cuanto al derecho a un ambiente adecuado, ha sido reconocido directa e indirectamente por los artículos 12, 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 3 y 12.2b del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, V y XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 11.2 y 11.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 11 de su Protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

[30] Corte IDH. *Caso del Pueblo Saramaka. vs. Surinam.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172, párr. 154.

[31] De acuerdo con el Principio de prevención del Derecho Ambiental Internacional (Hunter, D., J. Salzman and D. Zaelke. *International Environmental Law and Policy*. Foundation Press. New York. 1998. pp. 364 y 365).

suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales; por tanto, es su obligación ejercer todas aquellas acciones tendientes a la conservación y restauración del equilibrio ecológico por sí y en conjunto con otras autoridades, siendo que al mismo tiempo tiene bajo su corresponsabilidad, con SEDUVI e INVI, la conducción de la planeación del desarrollo urbano de esta Ciudad, de conformidad con una política de crecimiento y el ordenamiento ecológico.

En ese sentido, la SMA debió probar que tomó las medidas necesarias y adecuadas para realizar y supervisar la planeación, elaboración, ejecución y seguimiento de los estudios ambientales y sociales que se requieren en la zona para atender integralmente esta problemática. Correlativamente, la Delegación GAM debió diseñar una estrategia, en coordinación con otras instancias del Gobierno del Distrito Federal, para realizar las acciones y medidas efectivas para reducir los daños ambientales y asegurar la disponibilidad futura de los recursos naturales de la zona.

Por un lado, como consecuencia de que las autoridades permitieron el crecimiento desordenado de la población en San Juan Ixhuatepec, se han perdido constantemente fracciones del territorio del ANP por la consolidación de diversos asentamientos —lo que ha llevado a modificar su polígono constantemente[32]— aunado a que existen indicios de que siguen perdiéndose hectáreas, ya que de acuerdo con el Programa de Manejo del ANP al año 2003 contaba con 633.676 ha, pero según información de la Delegación GAM actualmente cuenta con 633.030 ha.

La presencia de los asentamientos irregulares es condición de posibilidad para la afectación del suelo de conservación, la perturbación del hábitat de las especies de flora y fauna en su conjunto y la interrupción del ciclo hidrológico. Por ello, puede afirmarse que actualmente es una zona crítica y que en lo futuro se convertirá en una zona erial[33]. Al respecto, para la Ciudad de México es relevante mantener adecuadamente sus suelos y sus recursos hídricos ante las recientes deficiencias en el abasto del vital líquido[34], por lo que resulta mayormente grave que las viviendas irregulares se encuentren colocadas sobre suelos que contribuyen a la recarga del acuífero.

De lo anterior, se desprende que la SMA, SACM y Delegación GAM violaron el derecho a un ambiente adecuado de los habitantes del Distrito Federal relacionados con la presente Recomendación, al no cumplir con su deber de planear el crecimiento urbano, presentar alternativas de vivienda en casos de situación de riesgo hidrológico y, proteger los recursos naturales de la Ciudad, aunado a que a pesar de ser evidente que en el ANP y la ZVA existe un desequilibrio ecológico grave[35], y probablemente irreversible, las autoridades nunca iniciaron de

[32] Mediante Declaratoria y diversos Decretos del Ejecutivo Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación (29 de mayo de 1990) se estableció como Área Natural Protegida bajo la categoría de Manejo de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, una superficie de más de 687 hectáreas conocida como "Sierra de Guadalupe". A través del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación (8 de abril de 1997) se aprobó el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, mismo que identificó que existía una Zona de Valor Ambiental constituida por parte de terrenos del Parque Nacional "El Tepeyac", Cerro del Guerrero (catalogado como jardín urbano) y Santa Isabel Tola (catalogado como zona de conservación ecológica), la cual fue decretada desde el 18 de febrero de 1937 con una superficie de 1,500 hectáreas, pero ya en 1997 solo se conservaban 302 ha y que de de esa superficie, 105 ha. se ubican en la poligonal del ANP. Finalmente, mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (20 de agosto de 2002) se modificó el polígono del ANP al desincorporar los predios denominados El Globo y La Lengüeta, en los cuales ya se habían consolidado asentamientos humanos irregulares.

[33] *Son terrenos despoblados de flora y fauna original, que han perdido la mayor parte el suelo fértil y han dejado de cumplir su función reguladora del régimen hídrico (Cfr.* NOM- 115-ECOL-1998, NOM- 116-ECOL-1998 y NOM- 117-ECOL-1998).

[34] Diversas publicaciones como *El Universal, Milenio y Excélsior* cubrieron la presentación del Programa emergente de agua potable el 23 de julio de 2009, cuando el Jefe de Gobierno capitalino declaró que el Distrito Federal se encontraba en *emergencia hídrica* ante los niveles históricamente más bajos que presentaban las presas del Sistema Cutzamala, por lo cual se creó dicho programa denominado "Medidas de mitigación ante los costos del sistema de agua por la falta de lluvia", indicando que se disminuiría el abastecimiento de agua ente un 10 % y 50% según los días de la semana por un plazo de 14 meses (Disponible en *http://unafuente.com/23-07-2009/gdf-presenta-plan-para-cuidar-el-agua-hasta-14-meses-el-corte-diario-de-agua-en-el-df-aplicara-ecatepec-sanciones-por-desperdicio-de-agua/* consultado al 26 de enero de 2010).

[35] Es la *alteración significativa de la condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionarían la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas (Cfr.* REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL).

motu propio alguna acción ambiental correctiva de restauración, protección o preservación del equilibrio ecológico y el ambiente, enfrascándose en discusiones administrativas.

Considerando lo anterior, es evidente que el derecho a un ambiente adecuado es un presupuesto para la protección efectiva de otros derechos humanos (como el derecho al agua), por lo que en el caso concreto, las autoridades anteriormente señaladas no tomaron las medidas adecuadas necesarias para garantizar su uso y goce efectivos. En ese sentido, la vulneración de dicho derecho no sólo debe ser observada desde la perspectiva de los daños ambientales causados, ya que también se encuentran íntimamente vinculados con la planeación del desarrollo urbano y el control sobre los asentamientos humanos.

Al respecto, la Relatora Especial sobre una Vivienda Adecuada[36] analizó las repercusiones del cambio climático en los asentamientos improvisados y sin servicios de las zonas urbanas. De tal forma, examinó el hecho de que las lluvias más intensas podrían afectar *la capacidad de los sistemas de saneamiento y contaminarse el agua potable,* mientras que la escasez de lluvia *tiene efectos en los sistemas urbanos de suministro de agua* y *da como resultado un menor acceso al agua y el saneamiento.* En ese orden de ideas, consideró que en la situación de los asentamientos irregulares *cuando se construyen viviendas en zonas propensas a desastres como en terrenos aluviales de las cuencas de los ríos o en laderas que plantean el riesgo de erosión y aludes de lodo durante lluvias intensas* sus *consecuencias pueden ser devastadoras,* convirtiéndose en zonas *especialmente vulnerables* por *la falta de una infraestructura de protección y servicios.* Así las cosas, concluyó que la existencia de los asentamientos irregulares refleja también *el fracaso de las políticas de desarrollo,* porque se ubican en *las zonas más peligrosas de las ciudades, con riesgo de inundaciones o corrimientos de tierras, áreas que son los únicos lugares en los que pueden encontrar alojamiento,* careciendo de *recursos que les permitan trasladarse* a *lugares alternativos más seguros, asequibles y cercanos.* Llegando a la conclusión de que los efectos de esos fenómenos causan riesgos específicos para las ciudades, los asentamientos de menor tamaño y que ello se agrava tratándose de personas en situación de pobreza.

Partiendo de esas premisas, durante el trámite de la queja las autoridades debieron haber probado que una vez conociendo los riesgos del lugar, alejaron a las personas de los mismos y realizaron acciones conjuntas y coordinadas para prevenir, disminuir y evitar esos peligros de derrumbes, deslaves y los riesgos de fractura o ruptura de la tubería del Acueducto Chiconautla; o en su defecto, si no las han creado o ejecutado, debieron haber acreditado que han realizado acciones tendentes a ello.

Sin embargo, las autoridades responsables descritas en el presente documento no realizaron alguna acción o medida para impedir, desde un principio y/o con posterioridad, el continuo deterioro de la situación de los habitantes de San Juan Ixhuatepec y de la Ciudad de México, ni tuvieron una visión global de la restauración, protección y preservación del ambiente. Incumplieron sus obligaciones al no planificar y prever de forma adecuada el desarrollo de la Ciudad —en particular, considerando a los sectores vulnerables de la población en situación de marginación y pobreza—, como parte de una política en materia de vivienda que cubra integral y de forma ambientalmente responsable la demanda existente en la Ciudad. Por ello, se violó el derecho a un ambiente adecuado, por haberse permitido el desarrollo y la consolidación del asentamiento irregular como una falta de prevención para la protección de los recursos presentes y su disposición para las generaciones futuras.

[36] *Cfr.* ONU. A/64/255. *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto*, 64º periodo de sesiones, 2009, párrs. 8, 10, 11, 13 a 24, y 28.

En conclusión, este Organismo llegó a la convicción de que las autoridades son responsables de diversas conductas de omisión que tuvieron por resultado la violación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, en particular los derechos al agua y a un medio ambiente sano, de los habitantes de la Ciudad de México en su conjunto.

V. Posicionamiento de la CDHDF sobre la violación a derechos humanos

Esta Comisión observa la persistencia de conductas violatorias de los derechos humanos al agua y al ambiente a pesar de que en las Recomendaciones 9/2003[37], 9/2004[38] y 15/2006[39] ya se ha pronunciado al respecto, tratándose incluso de casos prácticamente idénticos en los cuales se acreditaron violaciones al derecho al agua y a un ambiente adecuado por la falta de mantenimiento de instalaciones hidráulicas que abastecen de agua potable a la capital, así como por la invasión del suelo de conservación por la consolidación de asentamientos humanos irregulares (afectándose la recarga del acuífero de la Ciudad).

Es claro que, sobre el Acueducto Chiconautla, las autoridades responsables fueron omisas al no brindar mantenimiento a la tubería, no resguardar su derecho de vía y permitir que las construcciones de los particulares se desplantaran en una zona de alto riesgo como lo es el predio de San Juan Ixhuatepec, colocando en riesgo el abastecimiento de agua potable, el control de calidad de dicha agua, la integridad de las personas y sus bienes. Asimismo, han tolerado la afectación continua de la flora, fauna y suelos del ANP y la ZVA afectándose la recarga del acuífero.

Por otra parte, para esta Comisión el funcionamiento natural de los ecosistemas en el suelo de conservación es fundamental para el mantenimiento del ciclo hidrológico de la Cuenca de México, ya que abarca las zonas más importantes para la recarga del acuífero —del cual proviene aproximadamente el 70% del vital líquido que consume la Ciudad—. Asimismo, forma una barrera contra partículas producto de la contaminación, tolvaneras e incendios. En particular, su vegetación regula los escurrimientos superficiales y protege al suelo de la erosión hídrica y eólica, impide el riesgo de hundimientos e inundaciones, así como ambos capturan y mitigan gases de efecto invernadero, en especial el CO^2 (dióxido de carbono, gas que contribuye al calentamiento del planeta). Por ello, es imprescindible que se restaure y proteja el ANP y la ZVA, pues son necesarias en virtud del beneficio ambiental que proporcionan a los habitantes de la Ciudad de México, tanto a las generaciones presentes como futuras.

En relación con los impactos del Cambio Climático, esta Comisión considera que el Gobierno del Distrito Federal debe prever la posibilidad de que la Ciudad sea afectada por el aumento de los fenómenos meteorológicos —como la presencia de lluvias más intensas, lluvias irregulares y escasas en otras ocasiones—, debiendo considerar que ello tendría un mayor impacto entre la población que habita asentamientos humanos irregulares urbanos, por lo cual tiene la obligación de procurar minimizar los riesgos derivados del Cambio Climático.

---

[37] Se acreditaron violaciones a los derechos humanos al agua, a la vida, salud y a un medio ambiente sano, en virtud de que al no brindarse mantenimiento al Sistema Cutzamala se presentó una fuga por la que se desperdiciaron de 2 a 4 litros de agua por segundo. Hechos que fueron atribuibles al SACM.

[38] Por causarse una grave afectación ambiental en la Zona de Reserva Ecológica ubicada en la barranca "La Diferencia" que fue invadida por el establecimiento de viviendas cuyos impactos ambientales fueron la inhibición de la infiltración adecuada del agua, evitando la recarga de los mantos freáticos, la disminución de la capacidad de captura de CO^2, escasez de agua potable, pérdida del suelo por erosión hídrica y el cambio de uso del suelo.

[39] Se acreditó que las autoridades del Gobierno del Distrito Federal llevaron a cabo la construcción de una unidad habitacional de interés social denominada "Canteras del Peñón Viejo", sin considerar que el terreno en donde se llevó a cabo la construcción fue una mina de Tezontle y que las zonas urbanas aledañas se realizaban extracciones de agua del subsuelo; por ello, se ocasionaron espacios en la estructura del cerro Peñón Viejo, produciéndose que el subsuelo se secara y fracturara.

En ese sentido, es necesario resaltar que en el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal -logrado mediante los esfuerzos coordinados de la sociedad civil, la academia, los organismos públicos autónomos, esta Comisión y el Gobierno capitalino- detectó que existen *diversos problemas y obstáculos en materia de disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua* por la *sobreexplotación y contaminación de los acuíferos, el mal estado de la infraestructura hidráulica, la distribución inequitativa del agua y los recursos entre las Delegaciones* capitalinas, *la insuficiente coordinación entre las dependencias del Gobierno del Distrito Federal responsables en materia de agua, medio ambiente, ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda.* Esas situaciones se deben a la falta de *visión de cuenca* y de contar con un *enfoque de sustentabilidad de los ecosistemas para tomar decisiones de política pública, legales e institucionales* en la Ciudad. En consecuencia, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal[40] indicó que era necesario elaborar *estrategias integrales* y acciones de coordinación metropolitana para garantizar *el acceso, abasto y calidad del agua en toda la Ciudad y en especial en las zonas más marginadas, asegurando el equilibrio ecológico y el disfrute del derecho al agua para las generaciones presentes y futuras.*

En cuanto al medio ambiente se diagnosticó que la dinámica demográfica, económica y social, así como la gran presión para disponer de suelo, han causado el deterioro y la pérdida del suelo de conservación, lo que amenaza la viabilidad misma de la Ciudad. En ese sentido, la urbanización conlleva impactos ambientales como *la generación y manejo (tratamiento y disposición) de residuos sólidos (basura) y peligrosos, la concentración de gases y partículas suspendidas en el aire, los altos niveles de ruido y la contaminación visual, así como la generación de aguas residuales y su tratamiento insuficiente.* De forma que existe un deterioro de los ecosistemas y eso tiene efectos en el cambio climático. Se consideró que esto representaba que las leyes no eran adecuadas ni claras *en la asignación de responsabilidades, atribuciones y obligaciones en la materia*, así como las autoridades encargadas de su aplicación habían fallado *en la vigilancia de su cumplimiento y la aplicación de sanciones.* Aunado a ello, se observó que no existía alguna planeación institucional que abordara *de forma integral el desarrollo urbano y la protección al ambiente,* a fin de lograr una *mayor coordinación entre la política de desarrollo urbano, de vivienda y ambiental.*

En ese sentido, el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal indicó que en materia de asentamientos irregulares *son muchas las personas y familias con alto grado de marginación que los habitan,* viviendo en *insuficientes y precarias condiciones en lugares contaminados y vulnerables* a riesgos *hidrológicos, meteorológicos, químicos, antrópicos, estructurales y geológicos.* Por ello, se indicó que debían actualizarse *los planos de riesgo existentes, hacerlos públicos y promover un programa integral de prevención, mitigación y manejo* de los mismos. Lo cual debía ir acompañado de *coordinación interinstitucional y una mayor articulación en materia de políticas públicas de desarrollo urbano, vivienda, ordenamiento territorial y medio ambiente,* creando una *política de vivienda con enfoque de derechos humanos, sustentabilidad* y *una visión metropolitana y de cuenca* que incluya la problemática de *los asentamientos irregulares y el desarrollo inmobiliario en zonas de conservación.*

Como puede observarse, el caso de San Juan Ixhuatepec es un ejemplo paradigmático de las problemáticas detectadas en el Programa. También es una muestra de que el patrón de conductas violatorias de derechos humanos, por parte de las autoridades no se ha modificado ni se han tomado medidas legislativas[41], administrativas[42] o de cualquier índole tendentes a ello, a

[40] Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2009, pp. 317 a 319, 355, 381, 399, 400 y 434.

[41] La Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 20 de octubre de 2009 un Punto de Acuerdo comprometiéndose a legislar con base en las estrategias del Programa (V Legislatura, ALDF/Boletín 073 de 20 de octubre de 2009). Se indicó en particular que el papel de la Asamblea en la asignación de presupuestos para la ejecución del mismo era fundamental, así como en particular, algunos legisladores expresaron que: *…la*

pesar de que el Gobierno del Distrito Federal asumió sus disposiciones como obligatorias para todas sus instancias, por lo que no es justificable ni comprensible que la autoridad no llevara a cabo acciones inmediatas para atender esas problemáticas ni que las mismas perduren en el tiempo por deficiencias administrativas estructurales atribuibles a políticas públicas ineficientes.

VI. Obligación del Gobierno de reparar los daños ocasionados por la violación a derechos humanos

La protección especial del derecho al agua y al medio ambiente a través de la normatividad no es suficiente. Es necesaria la modificación de conductas y prácticas de las autoridades, aunado a que éstas tienen la obligación de *reparar los daños causados*[43] *cuando induzcan cualquier actividad que afecte el ambiente y la disponibilidad futura de los recursos naturales*[44]. En ese sentido, *desde el punto de vista ecológico la restauración es la única reparación razonable.*[45]

Derivado de los hechos antes expuestos, la responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal se encuentra comprometida en virtud de las omisiones cometidas por los funcionarios que han tenido conocimiento de la problemática y en consecuencia es su obligación reparar[46] los daños generados.

De forma general, el Gobierno del Distrito Federal debe dar cuenta, mediante estudios técnicos y de diagnóstico, cuál es el estado de la red hidráulica del Sistema Chiconaulta y las irregularidades materia de la presente Recomendación que ponen en riesgo el suministro de agua potable para la población de la Delegación GAM.

En particular, se debe explicar a esta Comisión de qué manera se enfrentarán los problemas que se deriven de esos diagnósticos a fin de lograr la compatibilidad en el goce y ejercicio de los derechos a tener acceso al agua y a un medio ambiente adecuados, gozando de una vivienda digna y sin ser sujetos de desalojos forzados.

En razón de lo anterior, es urgente implementar y ejecutar acciones para frenar y revertir los daños ocasionados al agua y el medio ambiente, así como atender aquellas causas o procesos que provocan su degradación, mediante la ejecución de las acciones ambientales correctivas necesarias. De forma previa se deberán realizar los dictámenes necesarios en materia de impacto ambiental, ordenamiento territorial y desarrollo urbano[47] con la finalidad de que: *i)* las

---

ALDF asume como propias las prescripciones señaladas en el Programa de Derechos Humanos e impulse las reformas legislativas necesarias para crear una ley que haga eficiente la aplicación de dicho programa… (ver *http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=bol26809*).

[42] En la presentación del Programa ante diversos Delegados Políticos, presidida por el Secretario de Gobierno capitalino, se manifestó que: *… lo que sigue es la ejecución de las líneas de acción, que son claras y deberán plasmarse en los programas operativos y en los presupuestos… las líneas plantean estrategias que permiten transversalizar la visión de derechos humanos en la planeación de políticas públicas del Gobierno de la ciudad… Con ese fin… el Jefe de Gobierno del Distrito Federal… emitió en agosto pasado un Acuerdo, a través del cual el Programa se hace vinculatorio y obligatorio para todas las instancias de la administración pública (http://www.cdhdf.org.mx/index.php?id=bol27609*).

[43] En ese sentido, deterioro ambiental es *cualquier degradación física, química o biológica importante del medio ambiente* —como *el agua, el suelo, la fauna y la flora y la interacción entre los mismos factores— (Cfr. Convenio sobre responsabilidad objetiva por los daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente,* Libro Verde, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. L-2985 Luxemburgo).

[44] *Cfr.* Corte IDH. *Caso Kawas Fernández vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009 Serie C No. 196, párr. 148.

[45] Libro Verde, *Ibidem,* pág. 11.

[46] En relación con la obligación de reparar esta Comisión ha retomado de manera constante los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al aplicar el primer párrafo del artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Asimismo, la reparación del daño también se encuentra prevista, entre otras disposiciones del derecho interno, en los artículos 113 constitucional; 77 bis de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; 1910, 1915, 1916, 1927 y 1928 del Código Civil para el Distrito Federal; 17 fracción IV del Estatuto Orgánico del Distrito Federal, y 389 y 390, fracción II del Código Financiero del Distrito Federal.

[47] La opinión técnica que se solicite deberá versar sobre la procedencia de la inserción de los asentamientos irregulares en el entorno del Área Natural Protegida y el impacto urbano de dichas viviendas, lo que requerirá de diseñar un programa de acciones correctivas —que contemple medidas de mitigación o compensación necesarias para evitar o minimizar los efectos negativos que se han generado—, que permita la recuperación mínima del equilibrio ecológico de la zona, así como la regularización por parte de la Delegación Gustavo A. Madero (GAM) de los

autoridades del Gobierno del Distrito Federal en su conjunto cuenten con elementos para determinar si es factible que se libere únicamente el derecho de vía del Sistema Chiconautla y el resto de las viviendas irregulares permanezcan en el área de la poligonal[48] —considerando que el desarrollo urbano de la zona cuenta con más de 10 años—; y *ii)* derivado de que existe un riesgo de ruptura y contaminación del agua potable se determinen las acciones necesarias para su mantenimiento y operación adecuados.

En el mismo orden de ideas, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México y promover la participación ciudadana respecto a la problemática hídrica ambiental, surge un compromiso para el Gobierno capitalino de difundir las acciones que los mecanismos destinados a la protección, conservación y restauración de los ecosistemas del suelo de conservación realizan mediante el ordenamiento territorial para evitar que la expansión urbana, las construcciones y asentamientos humanos pongan en riesgo los ecosistemas del suelo de conservación, zonas de reserva ecológica, áreas verdes, bosques y barrancas que contribuyen a la recarga del acuífero.

En razón de lo antedicho y con base en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, °6, 17 fracción IV, 22 fracción IX, 24 fracción IV, 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como 4°, 119, 120, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142 y 144 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal,

VII. Recomienda

Primero. Que el Secretario de Gobierno del Distrito Federal emita, en términos de sus facultades y atribuciones, un acuerdo que establezca por las reglas de coordinación entre la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, el Instituto de Vivienda del Distrito Federal y la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal a fin de eliminar los riesgos que a causa del estado de las instalaciones hidráulicas del Sistema Chiconautla, actualmente corren los habitantes y sus bienes en la colonia San Juan Ixhuatepec Segunda Sección.

Segundo. Que la Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal, realice un levantamiento topográfico de la zona, que precise los límites actuales de las poligonales del Área Natural Protegida “Sierra de Guadalupe” y la Zona de Valor Ambiental ubicadas en el lugar descrito en el presente documento, para que se realice una evaluación del impacto ambiental causado al acuífero de la zona y se especifiquen las acciones correctivas y de restauración ecológica necesarias. En particular, se verifique o descarte la existencia de fuentes de contaminación de los cuerpos de agua del subsuelo y cauces (por el drenaje o alcantarillado irregular, la indebida acumulación de residuos sólidos y el encarpetamiento del suelo de conservación) indicando las acciones deben realizarse para su erradicación y para la restauración óptima de esos cuerpos de agua.

servicios de alcantarillado y drenaje para eliminar las fuentes de contaminación del agua potable. Asimismo, correspondería a las autoridades del Gobierno del Distrito Federal en su conjunto orientar a los vecinos sobre los trámites que deban realizar para regularizar sus bienes.

[48] Al respecto, la Ley de Desarrollo Urbano establece que el suelo de conservación se compone de áreas de rescate, de preservación o de producción rural y agroindustrial (artículo 31). Por su parte, el artículo 32 de dicha Ley permite el uso de suelo habitacional para el Suelo de Conservación en el caso de predios considerados como áreas de rescate ecológico.

Tercero. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, actualice los dictámenes técnicos necesarios para precisar las dimensiones, profundidad y trayectoria actuales del Acueducto Chiconautla, precise si su estructura se encuentra invadida, si existe alguna presión interior o exterior sobre esa tubería, si existen fuentes de contaminación del agua transportada, así como determine mediante un Programa de Manejo Específico, las acciones para reforzar la estructura de la tubería, el método en que podría brindarse el servicio de mantenimiento y señale las medidas de control de sanidad, calidad del agua y disposición de aguas residuales tendentes a aminorar, controlar y erradicar las fuentes de contaminación del agua transportada.

Cuarto. Que la Secretaría de Protección Civil emita los dictámenes procedentes para determinar cuáles viviendas se encuentran vulnerables ante los fenómenos naturales, situaciones de alto riesgo, siniestros, desastres y daños que pudieran presentarse por las características del terreno, la mecánica de los materiales y la situación climática, haciendo esto del conocimiento de las personas que habitan en el lugar. Asimismo, esos dictámenes señalaran las acciones a realizar para aminorar esos riesgos.

Quinto. Que la Delegación Gustavo A. Madero verifique y documente bimestralmente que los particulares se abstengan de realizar nuevas construcciones en el predio de San Juan Ixhuatepec.

Sexto. Que, con todo lo actuado en el expediente de queja y los argumentos vertidos en el presente documento, la Delegación Gustavo A. Madero de vista a su Contraloría Interna a fin de que se actúe en los términos de sus facultades para investigar las responsabilidades administrativas en las que pudieron haber incurrido servidores públicos adscritos a esa Delegación en el periodo comprendido desde 2007 y hasta la fecha en la que debieron haber tomado acciones frente a la problemática descrita.

De conformidad con los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 142 de su Reglamento Interno, se hace saber a las autoridades a las que va dirigida esta Recomendación que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que ésta se les notifique, para que manifiesten si la aceptan o no, en el entendido que de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública. En caso de que la acepte, se le notifica que dispondrá de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponía para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de cumplimiento, las cuales deberán ser remitidas a la Dirección Ejecutiva de Seguimiento de esta Comisión, que con fundamento en los artículos 144 y 145 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, es el área responsable de calificar las Recomendaciones de acuerdo a su aceptación y cumplimiento.

Así lo determina y firma

El Presidente de la Comisión de Derechos
Humanos del Distrito Federal

Luis Armando González Placencia

Ympf/iabr/galom*.

RECOMENDACIÓN 5/10

A N E X O S

ANEXO A "Antecedentes del caso"……

ANEXO B "Relación de las evidencias recabadas"……..

Delegación Gustavo A. Madero.

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal.

Secretaría de Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

Secretaría de Protección Civil.

ANEXO C "Inspecciones realizadas por la CDHDF en 2005, 2006 y 2009"……

ANEXO A **"Antecedentes del caso".**

1. En el marco del expediente CDHDF/122/04/GAM/N5862.000 esta Comisión tuvo conocimiento de la falta de servicios básicos —como luz, agua potable, disposición de residuos, alcantarillado y drenaje— en diversos predios ubicados en la colonia San Juan Ixhuatepec, con motivo de que uno de sus habitantes acudió a este Organismo para que se les apoyara para regularizar sus propiedades, pues:

> Aproximadamente en 1994 varias familias de vecinos de avenida del Tanque en la colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec 2a. Sección en la Delegación Gustavo A. Madero, compraron de forma privada diversas fracciones de terreno a un particular; sin embargo, en 2004 personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México les comentó de manera verbal que esos predios que habitan son propiedad de dicho Sistema y que estaban realizando gestiones ante la Delegación Gustavo A. Madero para recuperar el terreno.
>
> Lo anterior, debido a que se trata de un predio de reserva ecológica y ahí se encuentra la tubería de agua del acueducto Chiconautla; sin embargo, esa información les parecía irregular ya que las propias autoridades delegacionales y del Sistema seguían permitiendo que esa persona continuara vendiendo predios en esa zona, se le autorizaban permisos para la renta de anuncios espectaculares en los que anunciaba la venta de lotes y se le daban beneficios de agua potable y drenaje, mientras que a ellos los trataban como invasores.
>
> Por ello, en agosto de 2004 esos vecinos solicitaron conjuntamente a la Delegación Gustavo A. Madero que regularizara sus predios, así como se les proporcionara agua y drenaje, pero dicha autoridad se negaba sin mostrarles los documentos en los que motivaban su negativa.

2. Durante la tramitación de dicho expediente fue acreditado por esta Comisión que la regularización pretendida por los vecinos no podía ser atendida, pues los predios ubicados en el polígono del terreno conocido en aquel entonces como *El Tanque* —localizado en la avenida del mismo nombre, entre la calle Mirador y la autopista México Pachuca— con una superficie de 5,840 m², en virtud de tres problemáticas: una fracción de esos terrenos es propiedad del Gobierno capitalino que los compró en 1955 y luego los destinó a obras del Sistema Chiconautla, otros fueron expropiados para la ejecución de obras de captación y conducción de aguas, y unos más fueron expropiados para establecer un área natural protegida.

3. Por otro lado, en esa queja fue aclarado por la persona peticionaria que los actos presuntamente atribuibles a un particular (las compraventas de los predios) fueron denunciados tanto en el Estado de México como en el Distrito Federal, investigándose el delito de fraude, pero ninguna prosperó en virtud de que a la fecha de su presentación, la acción prescribió.

4. Asimismo, se informó[49] a este Organismo que el lugar, además de la irregular situación jurídica respecto a la tenencia de la tierra, presentaba varios problemas desde el punto de vista del riesgo civil (porque el terreno no era seguro para el establecimiento de esas construcciones), de la invasión de instalaciones hidráulicas (las cuales podrían verse afectadas) y ambiental (por la compactación del suelo blando y porque las construcciones realizadas no contaban con evaluaciones de impacto ambiental). Lo cual fue corroborado por personal de esta Comisión mediante diversas inspecciones oculares en el lugar.

5. Por ello, se realizaron varias reuniones de trabajo[50] con distintos servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de poder llegar a una solución de esas problemáticas; sin embargo, en todas esas ocasiones no se logró esclarecer a que autoridad correspondía solucionar cada aspecto de esas situaciones ni alguna se hacía cargo de lo que sucedía en la colonia.

6. Incluso, se llegó a indicar a personal de esta Comisión que *la Secretaria de Gobierno debe[ría] llevar a cabo un análisis jurídico de las documentales que se le han proporcionado y determinar el procedimiento a seguir y quien inicia el procedimiento y en su caso quien lo ejecuta.* Precisando que *el Jefe de Gobierno [debía dar] una solución interinstitucional al problema, debe ser una acción de Gobierno para que la Secretaría de Gobierno o en su caso el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decidieran que le toca hacer a cada dependencia[51].* Descartando que las autoridades investigadas por este Organismo fueran competentes porque el *Comité de Crecimiento Cero determinó que ni el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ni la Delegación Gustavo A. Madero ni CORENA [de la Secretaría de Medio Ambiente] son competentes para iniciar los trámites de recuperación del predio, [pero que] la Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario [sí era] el área competente para solicitar la recuperación, por lo anterior una vez que tomen el mando las nuevas autoridades se llevaran a cabo reuniones de trabajo en las cuales se incluya al INVI, ya que no sólo se puede recuperar el predio sino también se debe de reubicarlos [aunque] los trámites están en espera [porque] las actividades en el área central estaban detenidas[52].*

7. No obstante, considerando la gravedad de esas problemáticas, se indicó en el acuerdo de conclusión[53] correspondiente que se debía radicar una nueva queja (de oficio) a fin de investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos de la sociedad y de los usuarios de agua potable de la Ciudad de México, posiblemente generadas por servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero, y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

---

[49] Mediante reuniones y diversos oficios por parte de la Delegación Gustavo A. Madero, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial, la entonces Dirección General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, y la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

[50] Al respecto obran en el expediente de mérito actas circunstanciadas de fechas 18 de abril, 25 de abril, 18 de septiembre y 4 de diciembre de 2006, y 31 de julio de 2007.

[51] Reunión con personal de la Dirección Jurídica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Delegación Gustavo A. Madero y Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal, celebrada el 18 de septiembre de 2006; lo señalado fue expresado por el representante de la Unidad Departamental de lo Consultivo y Regularización Territorial en la delegación.

[52] Reunión con personal del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la Delegación Gustavo A. Madero y la Comisión de Recursos Naturales de la Secretaría de Medio Ambiente (CORENA), celebrada el 4 de diciembre de 2006; lo citado fue indicado por el Jefe de la Unidad aludida en la cita anterior.

[53] Con fundamento en la fracción X del artículo 121 del Reglamento de este Organismo, por no encontrarse evidencias para comprobar violación a los derechos humanos, ya que la Delegación Gustavo A. Madero y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México efectivamente no podían proporcionar a la persona peticionaria y a los demás vecinos la regularización de esos predios y la introducción de servicios de agua y drenaje.

ANEXO B "Relación de las evidencias recabadas"[54].

8. Mediante diversos oficios, se solicitó a la Delegación Gustavo A. Madero, a la Secretaría del Medio Ambiente, al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Gobierno y a la Oficialía Mayor[55] del Gobierno del Distrito Federal, información respecto a la problemática antes señalada. Además, se solicitó al Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal su colaboración para que personal de esa dependencia acudiera al lugar de los hechos y determinara si dicho predio se encontraba o no dentro de la poligonal del ANP. Igualmente, se solicitó al Director General de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal que se llevara a cabo una inspección ocular al terreno mencionado, se dictaminaran las características de la zona, el riesgo que implicaban las construcciones y el riesgo actual de las viviendas construidas en el mismo. En respuesta, dichas autoridades remitieron la siguiente información.

9. La Delegación Gustavo A. Madero (en adelante GAM) informó desde 2004[56] que *los predios en los que se localizan los asentamientos humanos irregulares ubicados en Lomas de San Juan Ixhuatepec 2ª sección* —que ascienden a una *superficie de 5,840 m²*— son considerados *zonas de alto riesgo,* tienen *carácter público[57],* son *áreas de rescate ecológico y preservación ecológica* (lo cual prohíbe el uso habitacional)[58] en las cuales se había detectado que se realizaban *descargas de aguas negras* en el Río Temoluco (de jurisdicción federal), por lo que al ser imposible regularizarlos[59] en virtud de *su situación jurídica,* dichos terrenos *se encontraban pendientes de recuperación mediante un procedimiento administrativo.*

10. Se precisó que dichos *asentamientos irregulares invaden el derecho de vía del Acueducto Chiconautla —que forma parte y se encuentra bajo la supervisión del Sistema Chiconautla a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, dependiente de la Secretaria del Medio Ambiente—,* por lo que al no *tener libre de obstáculos* los 20 metros a cada lado del eje, no se pueden realizar los *trabajos de operación, mantenimiento y conservación del Acueducto y los Tanques de Santa Isabel Tola,* siendo que en caso de ocurrir alguna eventualidad[60] (como una

---

[54] En el presente documento no son mencionadas todas las actuaciones del expediente de mérito, ya que solo se hace referencia a las más relevantes en virtud de la información contenida.

[55] La cual en 2007 solo informó, mediante oficios DGPI/260/2007 y DEAJ/157/08, que únicamente era de su conocimiento el *Decreto de 24 de junio de 1995* y un *Plano elaborado por la Unidad Departamental de Afectaciones (dependiente de la entonces Dirección General de Construcciones y Operación Hidráulica en el cual aparece graficada la superficie de los 5,480.00 metros cuadrados que adquirió el Distrito Federal)*, por lo cual el predio de queja *forma parte del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal como un bien del dominio público.* Asimismo indicó que hasta 2008 *no tenía conocimiento oficial de la implementación de la Mesa de "Crecimiento Cero", por ende no habían tenido participación alguna, pero si era de su conocimiento que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal estaba trabajando en la estructura de la misma, así como precisó que si bien el predio es propiedad del Gobierno capitalino, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal no tiene facultades para determinar que área de gobierno local debe implementar las acciones de gobierno y que solución habrá de darse a la problemática planteada.*

[56] Mediante oficios JDGAM/DGJG/1567/2004, JDGAM/DGJG/198/2005, JDGAM/DGJG/2007/2005, JDGAM/DGJG/230/2007, DGAM/DGJG/DJ/SJ/0396/2008 enviados por el Director General Jurídico y de Gobierno de la citada Delegación.

[57] En ese sentido, se indicó que tiene carácter público pues *la propiedad de los predios es del Gobierno del Distrito Federal, tomando la posesión la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica —actualmente Sistema de Aguas de la Ciudad de México—,* siendo que *el terreno* esta *destinado a obras del Sistema Chiconautla, colinda con los tanques de almacenamiento "Santa Isabel" y "Calmita" y son aledaños a la zona federal del Río Temoluco.* Indicando a esta Comisión que dicha situación jurídica se desprendía de las publicaciones el Diario Oficial de la Federación ya señaladas (*supra* párrs. 9 y 17).

[58] Ya que la colonia *Lomas de San Juan Ixhuatepec se ubica íntegramente dentro de la Poligonal del Área Natural Protegida, decretada y publicada en los años 1990 y 2002, siendo que de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Gustavo A. Madero los asentamientos irregulares se localizan en predios catalogados como suelo de conservación y de preservación ecológica (PE) y los ubicados en la parte alta de la colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec se encuentran en un área de reserva ecológica.*

[59] Destacó que dicha dependencia indicó que la problemática de los asentamientos irregulares tenía *su origen en la venta fraudulenta de lotes* a cargo de un particular*, quien celebró diversos contratos de compraventa con personas que presuntamente compraron de buena fe, respecto de los lotes de terrenos ubicados en la avenida del Tanque.*

[60] Pues se indicó que *gran parte de las viviendas se encuentran asentadas sobre tuberías de distribución y conducción de agua potable* —siendo que las líneas de conducción invadidas tienen un diámetro de 2.20, 0.50 y 0.91 metros— y *trabajan aproximadamente a 14kg/cm2 de presión,* conduciendo *un gasto de 3m3/segundo de agua potable que abastece el territorio de la Delegación Gustavo A. Madero y la periferia.* Asimismo, dicha zona ha sido catalogada por *las autoridades de Protección Civil tanto de la Delegación Gustavo A. Madero como del Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México como Zona de Alto Riesgo por su cercanía con las instalaciones hidráulicas ahí existentes, por lo tanto son terrenos que representan un peligro latente y constante para quienes ahí habitan y sus propiedades.*

fuga de agua o una ruptura de la tubería)[61] existe *un alto riesgo para la integridad física y bienes de las familias que integran los asentamientos en cuestión* y para las zonas aledañas. Aunado a ello, se informó que las construcciones presentan características que agravan esa situación de riesgo, pues *las viviendas se encuentran desplantadas sobre un talud,* que si bien es estable, *podría cambiar ante una temporada de lluvias,* su material perdería adherencia y provocaría deslaves[62]. En conclusión, *los predios son clasificados como de alto riesgo por lo abrupto del terreno —existen pendientes superiores a los 30°—, las bajadas naturales de agua y* porque *los predios se ubican sobre la red principal de agua potable del Acueducto.*

11. De tal forma, desde 2004 se aclaró que ya fuera por la falta de mantenimiento de la tubería o por el riesgo de deslaves, era recomendable que *a la brevedad* se desalojara a *la población,* se retiraran *las construcciones que ahí se encontraban y se estableciera un programa de recuperación y reforestación para lograr la estabilidad de la ladera y la seguridad para la tubería.*

12. Asimismo, esa dependencia envió copia de dos dictámenes técnico ambientales realizados en 2004 por el Director de Ordenamiento Ecológico y Regularización de la Dirección Ejecutiva de Conservación y Restauración de Recursos Naturales (CORENA) de la Secretaría del Medio Ambiente, y otro elaborado por personal adscrito a la Dirección de Ordenamiento Ecológico y Regularización Territorial, de los que se desprendió que:

> Que en algunos predios de la colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec de GAM se observó que las viviendas eran *de uno o dos niveles con muros de tabicón, madera o lamina de cartón y techo de lámina de cartón o de concreto reforzado;* que se confirmó que dichos predios *están dentro del Suelo de Conservación con zonificación normativa de Forestal de Conservación (FC) la cual contempla terrenos con la mejores condiciones de conservación de la vegetación natural, favorables para el mantenimiento de la biodiversidad y para la recarga del acuífero. Por sus características ecogeográficas, su contenido en especies y los bienes y los servicios ambientales que prestan a la población, son áreas imprescindibles para la sobre vivencia de la ciudad.* Por ello, *en esta zonificación toda obra o construcción con fines habitacionales se encuentra prohibida,* aunado a que las construcciones existentes se realizaron *sin contar con la autorización de impacto ambiental correspondiente.*
>
> En consecuencia, se observó que esa zona *anteriormente presentaba una vegetación diferente, la cual ha sido modificada por actividades del hombre,* observándose *malezas en época de lluvia y de manera dispersa árboles de pirul (Schinus Molle);* así como se apreció que *el desplante de las viviendas produce una compactación del suelo blando y cuando se producen nuevas precipitaciones, el agua de lluvia encuentra mayor dificultad para infiltrarse en el subsuelo.*

13. Derivado de lo anterior, a fin de *prevenir y mitigar el efecto ambiental negativo por la construcción de las viviendas* la Jefatura Delegacional reiteró —pues sus habitantes ya habían solicitado su ingreso al *Programa Emergente para la Prevención de Riesgos Hidrometeorológicos*— al *Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI)* que incorporara a esos asentamientos a algún programa de vivienda.

14. Asimismo, esa dependencia realizó una visita oficial en conjunto con personal de la CORENA y la Dirección General de la Comisión de Aguas del Distrito Federal, concluyéndose que era necesario que *Protección Civil emitiera un dictamen de riesgo para ejecutar las clausuras de las obras que se estuvieran realizando* únicamente en 2007.

---

[61] En este sentido, se explicó a esta Comisión que *se puede presentar por una fuga por: ruptura de la tubería por sobrecarga de presión interior y exterior (construcciones sobre la tubería), por movimientos diferenciales del terreno y falta de soporte del tubo, así como por antigüedad de la tubería.*

[62] Al respecto, desde 2004 la Unidad Departamental de Ingeniería de la Dirección Técnica de Protección Civil concluyó que*: Debido a las condiciones de inestabilidad de la ladera, en temporada de lluvias los escurrimientos de agua pueden modificar las condiciones de mecánica de los materiales que conforman el terreno, provocando el desplazamiento de masa de arrastre de las estructuras que se ubican en su superficie poniendo en alto riesgo a las personas que ahí se encuentran.* En ese sentido, también se destacó que existen anuncios espectaculares que carecen de mantenimiento y están a escasos 4.00 metros de distancia, representando una situación de riesgo inminente.

15. A nivel interno, GAM solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos que informara las acciones que hubiera realizado *en lo referente a las tomas de agua clandestinas y el drenaje instalado en dicha área,* solicitó a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos que informara el estado de *los procedimientos de las verificaciones administrativas implementadas en las construcciones,* mientras que la Subdirección de Licencias y Uso de Suelo informó que *no había emitido permiso alguno relacionado con anuncios espectaculares* en la zona[63].

16. Por lo anterior, esa delegación consideró que lo procedente era que la *Mesa de trabajo "Crecimiento Cero"*[64] determinara cuál era el procedimiento administrativo a seguir para dar una solución al problema, correspondiendo a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario indicar cuál de las instancias del Gobierno del Distrito Federal debía implementar las medidas que se señalaran, lo que no se había realizado y por tanto esa Delegación estaba a la espera de que la CORENA convocara a celebrar otras reuniones donde se tomaran la decisiones correspondientes.

17. Dicha situación no cambió durante 2008, cuando la Dirección General Jurídica y de Gobierno de GAM informó que si bien *se implementó nuevamente la Mesa de "Crecimiento Cero" y la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario determinó que área del gobierno local debe implementar las acciones que correspondan,* se estaba a la *espera de que se publicara la Agenda Ambiental*[65]*, toda vez que la Secretaria del Medio Ambiente estaba reestructurando las Mesas de Trabajo de "Crecimiento Cero".* Igualmente, debido a que esta Comisión solicitó que se le informara que medidas se habían tomado para suspender los servicios clandestinos de agua y drenaje del predio, esa área delegacional solamente indicó que solicitó que las *diversas instancias delegacionales involucradas remitieran los antecedentes con que contaran a fin de remitir esa información,* aunque precisó que sí continuaban realizando *visitas de verificación,* que de ser necesario se clausurarían las viviendas que estuvieran siendo construidas y darían inicio a los procedimientos administrativos correspondientes. Asimismo, indicó que *se solicito al Director General de Administración Urbana se realizaran visitas de verificación a diversos anuncios de publicidad* localizados en zonas cercanas al predio.

18. Aunado a ello, en el año de 2009 este Organismo reiteró a GAM la problemática presentada en el predio de San Juan Ixhuatepec en virtud de los propios asentamientos irregulares que afectan directamente la red principal de agua potable del Acueducto Chiconautla, además de que dicho predio fue destinado para zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, ubicado dentro de la poligonal del Área Natural Protegida "Sierra de Guadalupe", así como se le expresó nuestra preocupación (con base en la pasada temporada de lluvias[66]) por el peligro que corría la integridad física de los habitantes del predio.

---

[63] Del mismo modo, se indicó que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano no autorizó la colocación de anuncios publicitarios en el terreno, por lo que se determinó requerir a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) que realizara el retiro de los mismos.

[64] Posteriormente, la SACM informó (*infra* párrafo 47) que la "Comisión de Crecimiento Cero" se deriva del *Consejo para el Desarrollo Sustentable del Suelo de Conservación, Zonas Rurales y Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal* que fue creado el 28 de febrero de 2001 e inicio formalmente sus trabajos hasta el 21 de enero de 2004. Sus funciones son coordinar e instrumentar medidas de control de la mancha urbana en esos suelos, así como definir estrategias y mecanismos para integrar en los Programas delegacionales de desarrollo urbano las disposiciones ambientales congruentes con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. En ese sentido, la problemática de la queja únicamente fue incorporada a la agenda de discusión de esta mesa de trabajo.

[65] De acuerdo con la SMA *la Agenda Ambiental de la Ciudad de México 2007-2012, constituye el marco de planeación en el cual se integran las políticas públicas en materia ambiental para el Distrito Federal. Su conformación parte de las políticas y acciones planteadas en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, particularmente en lo que se refiere al Eje 6, Desarrollo sustentable… asume como principal orientación el compromiso de defender los derechos y el bienestar para todos los capitalinos, con la vista puesta en las generaciones futuras, por medio de la conservación y protección del medio ambiente y del manejo eficiente y sustentable de los recursos naturales… recoge los compromisos establecidos en el Plan Verde de la Ciudad de México, instrumento de largo alcance presentado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF) a la ciudadanía el 30 de agosto del 2007… la estructura temática… [se refiere a los] temas tratados tanto en el Eje 6 del Programa… como en el Plan Verde… temas como: suelo de conservación, habitabilidad y espacio público, agua, movilidad, aire, residuos sólidos, y cambio climático y energía…* (Agenda Ambiental de la Ciudad de México. Programa de Medio Ambiente 2007-2012. Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, 2007, pág. 11).

[66] Destacando el contenido del BOLETÍN 203 del 1 de julio de 2009 emitido por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal, en el que se señaló que continuarían las fuertes e intensas lluvias en la zona montañosa del Distrito Federal (en la que se encuentra la Delegación Gustavo A. Madero).

19. De tal forma, reiterando la gravedad de los hechos, se solicitó al Delegado que informara a esta Comisión sobre las medidas adoptadas —que hubiere tomado por sí mismo y en conjunto con otras áreas del Gobierno del Distrito Federal— para resolver la problemática de los asentamientos irregulares del predio de San Juan Ixhuatepec, las posibles afectaciones ambientales causadas al ANP y la invasión de las instalaciones hidráulicas del Acueducto Chiconautla. Así como valorara tomar todas aquellas medidas que sirvieran para proteger adecuada y eficazmente las tres problemáticas de la queja, particularmente el riesgo en que se encuentran los habitantes del predio en virtud de la situación climática.

20. No obstante, a la fecha no se ha obtenido alguna respuesta de esta dependencia[67].

21. Por otro lado, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en adelante SACM) precisó que desde 1997 tenía conocimiento sobre *la invasión de que han sido objeto los terrenos* motivo de queja, siendo que *la extinta Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica solicitó la intervención de la Delegación Gustavo A. Madero, para que se iniciara el procedimiento administrativo de recuperación,* ya que se hizo de conocimiento de esa dependencia que *con la invasión del terreno se interfiere la adecuada operación de la instalación hidráulica, así como de las maniobras de reparación en caso de alguna fractura, perforación o ruptura al tubo, y por ende una fuga de gran magnitud, generando con ello problemas de carácter social y ambiental, además de crear una debilitación del terreno poniendo en riesgo la integridad de las viviendas y de la población del lugar.*

22. Al respecto, durante 2005 hizo de conocimiento de esta Comisión que el predio en cuestión había sido destinado *para obras de infraestructura hidráulica de agua potable del Sistema Chiconautla,* siendo operado por la Secretaría de Medio Ambiente, habiendo detectado que los *40 metros* que abarca el derecho de vía *se encontraba invadido por asentamientos humanos irregulares,* por lo que habían *realizado diversas reuniones de trabajo en coordinación con otras dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, a fin de intercambiar puntos de vista sobre las acciones a seguir para la recuperación de la faja de terreno afectada* —en particular, se había trabajado conjuntamente con *la Subdelegación Jurídica y de Gobierno en Gustavo A. Madero, con el fin de que iniciara el procedimiento administrativo de recuperación del derecho de vía—.*

23. En el mismo sentido, durante 2006 informó[68] que su preocupación por la existencia de los asentamientos se derivaba de que *debajo de los mismos (a 2 m de profundidad de las construcciones) pasa el tubo del Acueducto Chiconautla mismo que transporta 3m³ por segundo y 14kg por cm² de presión,* siendo que *abastece a toda la Delegación Gustavo A. Madero y a los municipios de Ecatepec y Tlalnepantla* del Estado de México. No obstante, además de que esos asentamientos *invaden la tubería y derecho de vía,* también los habitantes *han construido sobre la barda perimetral del tanque de Santa Isabel.*

24. Asimismo, el SACM precisó que tras crearse *"Crecimiento Cero"* con el fin de *recuperar las áreas invadidas por el asentamiento humano irregular, con la intervención de varias dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal,* desde 2006 *entregó al representante de la Secretaría de Gobierno una carpeta que contiene el aspecto jurídico de la zona, estando pendiente la revisión y análisis* del problema *en las diversas sesiones.*

---

[67] Siendo importante destacar que nuestras peticiones igualmente se hicieron de conocimiento tanto del titular de la Delegación como del Director General Jurídico y de Gobierno, del Director General de Obras y Desarrollo Urbano, de la Directora General de Servicios Urbanos y del Subdirector de la Unidad de Protección Civil de GAM.

[68] Mediante los oficios DJ/966/05, DJ/SSJ/UDCLI/709/06 y GDF/SACM/DEO/DAPP/SAPN/UDAPN/2006.

25. En relación con la problemática detectada por esta Comisión esta dependencia indicó que *hay un enorme riesgo de que el tubo de agua se rompa por la presión que hay sobre el mismo* en cuyo caso las construcciones impedirían su reparación[69], de que *las construcciones que están sobre el tubo colapsen porque el agua va socavando el terreno,* así como *existe el peligro de que se contamine el acueducto (que tiene 50 años* de antigüedad) al *presentar fracturas,* pues el drenaje de los asentamientos irregulares fue construido por encima del acueducto y en caso de que tengan fugas, podrían contaminarse el agua potable que es transportada. Se resaltó que en caso de que se presentara un colapso en el acueducto *—que conduce un volumen aproximado de 1.5m³/seg.—,* derivado de que su *diseño no contempló la instalación de válvulas de control locales, el derrame* del agua *dependería del cierre de las compuertas principales ubicadas en los tanques de almacenamiento en cuyo tiempo se generarían arrastre de material, deslaves y/o socavamientos;* de tal forma, no solo se interrumpiría el *suministro de agua potable a la zona nor-oriente de la Delegación,* sino *además se requeriría contar con el libre acceso para la maquinaria, recursos humanos y materiales.*

26. En 2008 indicó a este Organismo que tras la *publicación de la Agenda Ambiental era de su conocimiento que se estaban realizando las gestiones pertinentes relativas a la reestructuración de la mesa de trabajo* "Crecimiento 0", pero durante ese mismo año *no se había celebrado alguna sesión,* de forma que solo intervendrían cuando se les invitara a participar en esa mesa.

27. Durante el año de 2009 se reiteró preocupación de esta Comisión en relación con los hechos de queja, siendo que se solicitó al Director General de SACM que nos informara el seguimiento dado a esta problemática y en especial aquellas acciones que se hubieren realizado para lograr la recuperación del predio destinado para la ejecución de obras de captación y conducción de agua.

28. En ese sentido, informó[70] que las sesiones institucionales de la *Comisión de Vigilancia de Cero Crecimiento fueron suspendidas a finales del año 2006,* solicitando a la Dirección Jurídica de GAM que le informara si se habían reanudado y ésta solo le indicó que *solicitó al Director General de CORENA que reanudara dichas sesiones e incluyera la participación de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y de la Consejería Jurídica y de Estudios Legislativos.*

29. En cuanto a las medidas tomadas informó que desde abril de 2008 —en reunión con CORENA, INVI, Protección Civil, GAM y la Dirección de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Tlalnepantla[71]— se decidió que correspondería a *la Dirección de Asuntos Sociales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal iniciar la recuperación del predio,* por lo que se determinó que *la Comisión de Vigilancia de Cero Crecimiento* sería *la encargada de recopilar la información* de todas las dependencias para remitirla a dicha Dirección y ésta *implementara las acciones necesarias.* El SACM envió la información correspondiente (incluyendo un *Dictamen Técnico* y una carpeta de información sobre la situación jurídica del predio), pero desde entonces esa Dirección *no les ha informado el avance de las acciones realizadas para la recuperación.*

30. Asimismo, preocupa a esta Defensoría que el Director del SACM indicó que en noviembre de 2009 se presentó *denuncia formal ante el Ministerio Público contra quienes resulten responsables a fin de dar continuidad a la problemática* de invasión de la tubería y del derecho de vía. No obstante, no pasa desapercibido para este Organismo que, en caso de continuarse

[69] Ya que *para ejecutar el mantenimiento a las uberías —de diferentes diámetros— se requiere la utilización de maquinaria pesada, equipo diverso, vehículos de diferentes características, así como realizar excavaciones de gran magnitud que garanticen la estabilidad de los taludes y evitar deslizamientos de terreno que dañen a los trabajadores, por lo que en materia del derecho de vía y particularmente el caso que no ocupa, se requiere se recupere y/o libere en su totalidad la faja de terreno de 20 metros a ambos lados del eje del Acueducto.*

[70] Mediante el oficio GDF/SACM/DG/1949/09 (de 28 de julio de 2009).

[71] Reunión realizada para atender diversas medidas precautorias solicitadas por esta Comisión el 10 de marzo de 2008.

con este trámite, los habitantes de la colonia serán considerados como los causantes de los daños hidráulicos, no así las autoridades que han tenido conocimiento de los hechos desde 1997 y han sido completamente omisas en actuar para resolver esta problemática.

31. Igualmente, hizo de nuestro conocimiento que solicitó por oficio a la Secretaría de Protección Civil y a la Delegación Gustavo A. Madero su apoyo *para ejecutar el desalojo por seguridad de los invasores y para resguardar el Acueducto,* lo que nuevamente coloca en un papel de criminalización a los habitantes.

32. En ese orden de ideas, la Secretaría de Medio Ambiente (en adelante SMA) solo informó[72] en 2008 que si bien la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental tenía conocimiento de que *las mesas de "Crecimiento Cero" se encontraban en proyecto bajo el esquema de la Agenda Ambiental,* anteriormente *esa Dirección Ejecutiva había participado en mesas de trabajo a fin de atender la problemática,* por lo que habían *realizado reuniones de trabajo con el Área de Protección Civil de la Delegación Gustavo A. Madero y con la Gerencia de la Sierra de Guadalupe adscrita a la Dirección de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales perteneciente a la Dirección General de la Comisión de Recursos* (CORENA), tras las cuáles se realizaron *recorridos por la zona para el levantamiento de la información de campo (geoposicionamiento, descripción de las construcciones y toma de impresiones digitales de cada una de ellas)* teniéndose como resultado que *éste asentamiento cuenta con 50 construcciones habitadas y en su mayoría de tipo permanente que cuentan con servicios de agua y luz irregulares.*

33. No obstante, en 2009 al reiterar a GAM (*supra* párrafo 29) que nos informara sobre las acciones tomadas para atender la problemática señalada, también se hicieron de conocimiento del Director de Conservación y Restauración de los Recursos Naturales, así como del Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental (ambos de la SMA) esas peticiones. Al respecto, el primero remitió copia de un oficio por el cual informó al segundo[73] que:

> *…informo a usted que… se refiere al asentamiento humano irregular Lomas de San Juan Ixhuatepec (Narciza Ramos), con base al Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares 2008 de Gustavo A. Madero y al Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, el asentamiento tiene una superficie de 1.97 hectáreas y se ubica en el Suelo de Conservación en una zonificación Forestal de Conservación y no forma parte de los polígonos que conforman el Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Sierra de Guadalupe".*
>
> *En visitas de campo realizadas al predio en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se aprecia que las construcciones se están estableciendo sobre la infraestructura de conducción de agua 32 pulgadas del sistema Chiconautla y que siguen en proceso de construcción y consolidación ocupando más espacios en esta zona, como antecedentes en la Gerencia de la Sierra de Guadalupe se tiene que la DEVA a través del Enlace para la Delegación Gustavo A. Madero… se realizó el censo del total de construcciones para tener los datos necesarios y empezar con los procedimientos administrativos a los que de lugar.*
>
> *Por lo anterior…solicito a usted iniciar los procesos administrativos correspondientes…*

34. Sin embargo, a la fecha SMA no ha confirmado el inicio de algún procedimiento administrativo; no obstante, también preocupa a esta Comisión dicha postura, pues en caso de iniciarse alguno, sería sustanciado igualmente contra los actuales habitantes de la colonia, sancionado acciones que debieron ser evitadas por las autoridades.

---

[72] Mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/005847/08. Asimismo, resalta que la SMA se limitó a iniciar 2 procedimientos administrativos en contra de las construcciones que contravenían las disposiciones en materia ambiental, indicando que a las autoridades delegacionales les correspondía programar recorridos por los diferentes asentamientos irregulares con la finalidad de diseñar estrategias coordinadas para la recuperación del suelo de conservación y para la contención de la mancha urbana.

[73] Oficio SMA/DGCORENA/DCRRN/1990/2009 (de 30 de julio de 2009).

35. Por su parte, en 2009 se solicitó a la Dirección de Asuntos Sociales de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (en adelante SG) que nos informara si efectivamente había realizado alguna acción de recopilación de información sobre la problemática del predio Lomas de San Juan Ixhuatepec o para recuperarlo, las gestiones que hubieren realizado para resolver de forma integral la problemática y si tenían conocimiento de las acciones tomadas por SMA y SACM (sobre la intervención que se dio al Ministerio Público y el inicio de los procedimientos administrativos).

36. Sin embargo, resulta preocupante para este Organismo que a la fecha de emisión de la presente Recomendación, esta instancia (la cual fue señalada por el resto de autoridades, como aquella que estaba facultada para solucionar la problemática del caso) nos indicó[74] que:

> *En los archivos de esta Dirección General no se encuentra información alguna sobre dicho predio, asimismo no se tiene conocimiento de que se hayan realizado mesas de concertación con los vecinos, por lo que esta Dirección se encuentra imposibilitada para realizar el informe solicitado.*

37. Igualmente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (en adelante SEDUVI) hasta el 2008 indicó[75] que nunca había *sido convocada ó invitada a participar en alguna mesa de trabajo bajo el rubro Mesa de "Crecimiento Cero",* aunque anteriormente GAM si había solicitado que se practicara con carácter de urgente una *visita de verificación de diversos anuncios publicitarios* —ubicados en *avenida del Tanque sin número, entre la calle Mirador y la autopista México – Pachuca*— porque representaban un riesgo para los habitantes de la zona, aunque no le solicitó su retiro. En ese sentido, sí realizaron una preverificación, de la cual se desprendió que en la esquina de calle del Tanque y avenida del Mirador se identificaron 3 *anuncios autosoportados,* por lo que se entrevistó a la persona que habitaba en ese domicilio (explicándole el motivo de la visita) y ésta refirió que era *la propietaria de dicho predio y que había autorizado la instalación de los anuncios auto soportados,* indicando que los mismos estaban *instalados en la jurisdicción de Tlalnepantla Estado de México, por lo que no era competencia de autoridades del Distrito Federal.* Por lo anterior, se informó que esa Secretaría estaba *realizando las gestiones correspondientes* para *determinar los límites territoriales* y *estar en condiciones de iniciar el procedimiento administrativo de verificación respecto de los anuncios referidos.*

38. Por otro lado, derivado de la colaboración solicitada a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (en adelante PAOT) con la finalidad de que se corroborara que el predio se localizaba dentro de la poligonal del ANP, esta dependencia indicó[76] que *se hizo una primera revisión de los instrumentos jurídicos que regulan el suelo de conservación y el suelo urbano, detectando que efectivamente existen asentamientos irregulares en suelo de conservación los cuáles pueden llegar a consolidarse como programa parcial o incorporarse a la zona urbana, delimitándose con estudios específicos a efecto de controlar su crecimiento y aminorar los riesgos al no permitir que se construyan más niveles, pues se encuentran ubicados en zonas de alto riesgo.*

39. En el mismo sentido, tras solicitar la colaboración de la Dirección General de Protección Civil para que personal especializado realizara una inspección ocular y dictaminara sobre el riesgo creado por las construcciones, esa dependencia informó[77] que:

> *Sobre la ladera oriente del cerro Zacatenco, en terrazas de materiales heterogéneos y cortes del talud, se ubica un asentamiento irregular de viviendas, construidas con diferentes tipos de materiales, que van desde muros de tabique ligero con elementos de confinamiento de concreto armado y losas del mismo material, hasta las construidas con láminas de cartón y madera. Los servicios urbanos en la zona son de condición precaria e irregulares, como es el suministro de energía eléctrica, la cual se hace*

[74] A través de la copia del oficio No. 5654/DGCPYASYC/09 (de 22 de diciembre de 2009) suscrito por el Director General de Concertación Política y Atención Ciudadana, por el cual informó al Subsecretario de Gobierno del Distrito Federal.
[75] Mediante Oficio DGAJ/0280/2008.
[76] Mediante oficio PAOT/CAJRD/500/118/2006.
[77] Mediante el oficio DGPC/DT/0099/2006.

clandestinamente y fuera de norma, existe un tramo de tubería para el drenaje funcionando, se complementa con fosas sépticas que descargan directamente al subsuelo sin considerar las medidas para evitar la contaminación del mismo, el suministro de agua potable se hace por medio de carros pipa y almacenamiento en tinacos de 200 litros de capacidad, las construcciones carecen de licencia, supervisión y asesoría técnica por personal capacitado.

En el predio se ubican tuberías de distribución y conducción de agua potable que suministran al Distrito Federal, con diferentes diámetros (36", 20" y 2.44m) estas tuberías trabajan aproximadamente a 14kgr/cm² de presión, conducen un gasto de 3m³/seg. aproximadamente. Algunas construcciones se ubican a una distancia de 2 a 3 metros a partir del eje de las tuberías, otras fueron construidas sobre las mismas. Otro factor que incide en el riesgo, es la ubicación de anuncios espectaculares al pie de la carretera, ya que su estructura de soporte carece del mantenimiento preventivo.
El predio se localiza en el suelo de conservación con zonificación P.E. que restringe el uso habitacional. El espacio de referencia, según dictamen pericial que obra en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero (como lo hace saber en su oficio DG/247/01 del 10 de agosto de 2001), determina que es una zona de alto riesgo, por lo que recomendó a los vecinos integrarse al Plan Emergente de Vivienda por Riesgos Hidrometeorológicos.

Debido a las condiciones de inestabilidad de la ladera, en temporada de lluvias, los escurrimientos de agua pueden modificar las condiciones mecánicas de los materiales que conforman el terreno, provocando el desplazamiento de masa y arrastre de las estructuras que se ubican en su superficie, poniendo en Alto Riesgo a las personas que ahí se encuentran. La condición anterior, también se puede presentar por fugas de agua debido a la falta de mantenimiento de la infraestructura, ya que no es posible por las construcciones sobre las tuberías, en cualquier caso, el efecto sería devastador sobre la población y sus alrededores, como la carretera a Pachuca.

Por lo anterior *se sugiere a la brevedad, el desalojo de la población, así como, las construcciones que ahí se encuentran, establecer un programa de recuperación y reforestación para lograr la estabilidad de la ladera y seguridad para la tubería.*

ANEXO C “Inspecciones realizadas por la CDHDF en 2005, 2006 y 2009”.

Aspecto del lugar

Primera inspección ocular (Abril de 2005) ***Aparición del asentamiento***

Segunda inspección ocular (Julio de 2006) ***Afectaciones al tubo de agua***

Tercera inspección ocular (Octubre de 2009) ***Consolidación***

En vista satelital del Cerro Zacatenco puede observarse el Tanque Santa Isabel Tola, que forma parte del Acueducto Chiconautla.

CONSOLIDACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS

2005: Imagen de la calle ubicada al principio de la colonia

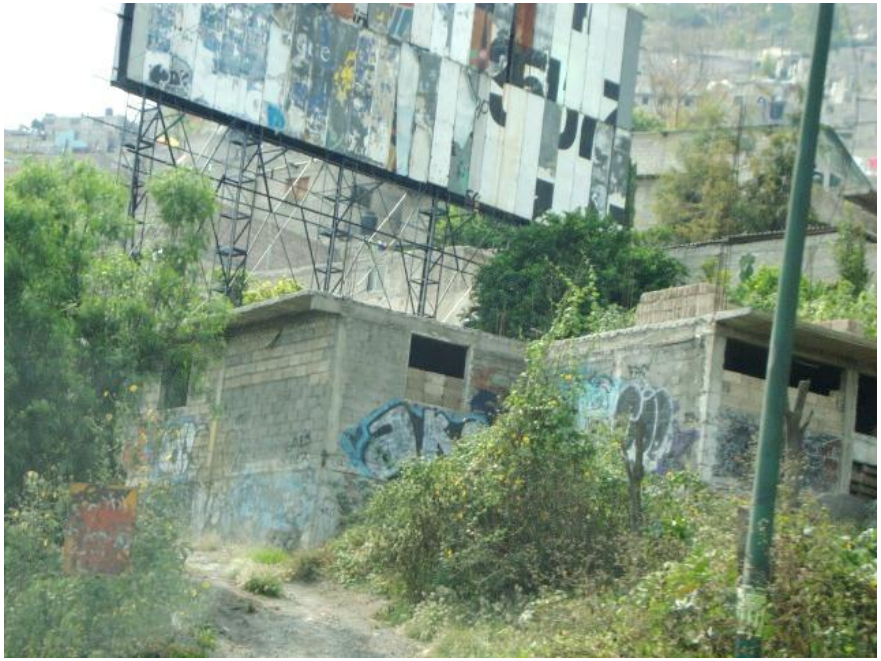

2009: Imagen de la calle ubicada a un costado de la carretera Méx - Pachuca

2005: Desde el punto más alto de la colonia, a la derecha, se aprecia el flujo vehicular de la carretera México – Pachuca, dirección noreste. De la imagen resaltan los tipos de construcciones y los materiales utilizados en ellas.

2005: IZQ.: *Se aprecian las construcciones en los diferentes niveles de taludes, dirección noreste;* DER.: *En dirección suroeste, hacia el D.F.*

2005: *Suroeste: Vista general de una calle, cuyo suelo esta a la misma altura que un anuncio espectacular.*

2005: Al final de esa calle.

2005: Desde esa calle era posible apreciar el siguiente talud, el inicio de construcción de otras viviendas, algunas con materiales permanentes como ladrillo y concreto (como puede apreciarse al fondo de la imagen).

Puede observarse que el suelo no tiene una superficie uniforme y que existían amplias áreas sin edificaciones y entre las mismas.

2005: Noreste: Viviendas ubicadas en el siguiente talud frente a la carretera, con materiales no permanentes como cartón, lámina y madera.

auto hotel
MODENA

2005: A la altura de los anuncios espectaculares ya era posible apreciar casas habitación más consolidadas.

2005: Sin embargo, aún podían apreciarse techos de lámina y carencias en las construcciones (como puertas y ventanas). Destaca que para construir, se hizo un esfuerzo por nivelar los taludes, como se aprecia aquí.

2009: Ahora, desde el punto más alto de la colonia, así luce el asentamiento (Vista frontal hacia la carretera).

2009: Aspecto del asentamiento en dirección noroeste.

2009: Aspecto del asentamiento en dirección suroeste.

Terreno de alto riesgo

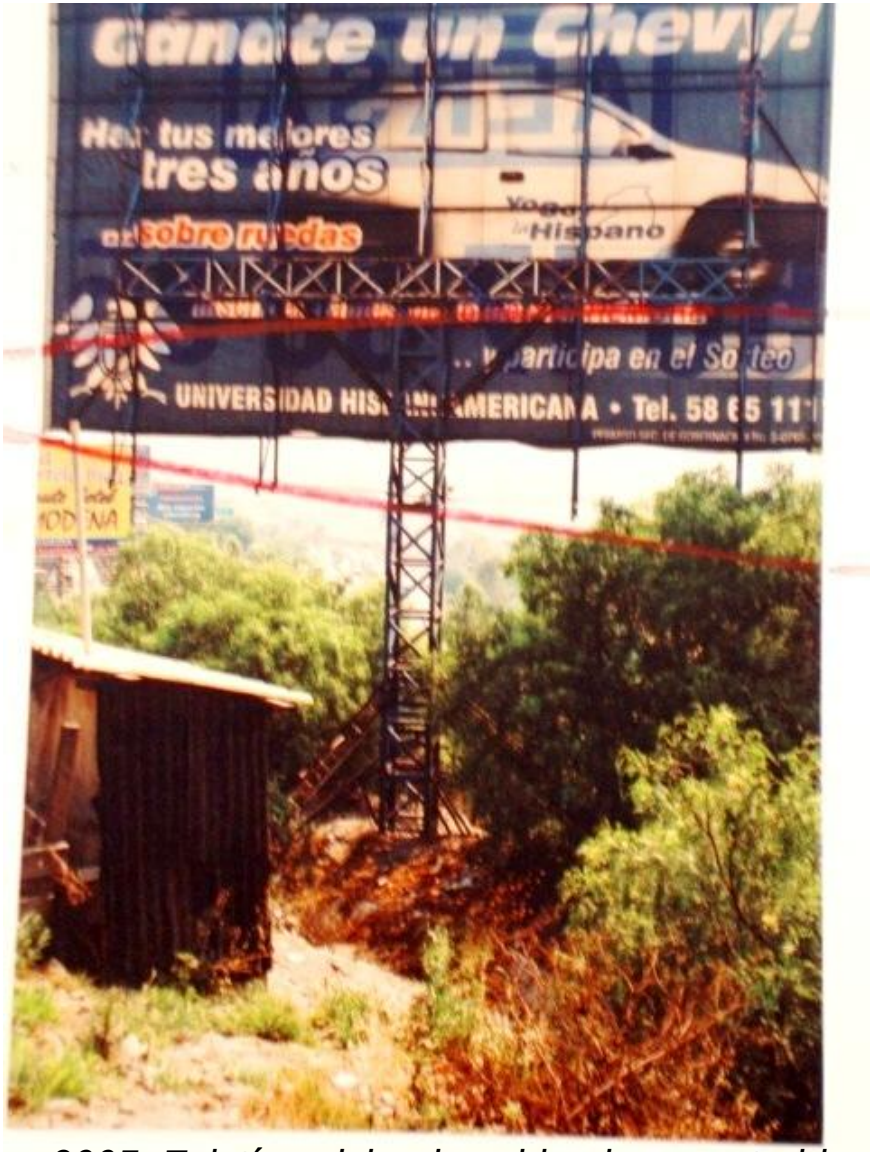

2005: Existían viviendas ubicadas construidas bajo anuncios espectaculares, los cuales nunca se accedió a retirar, a pesar del riesgo que generaban (más aún por la composición y características del suelo).

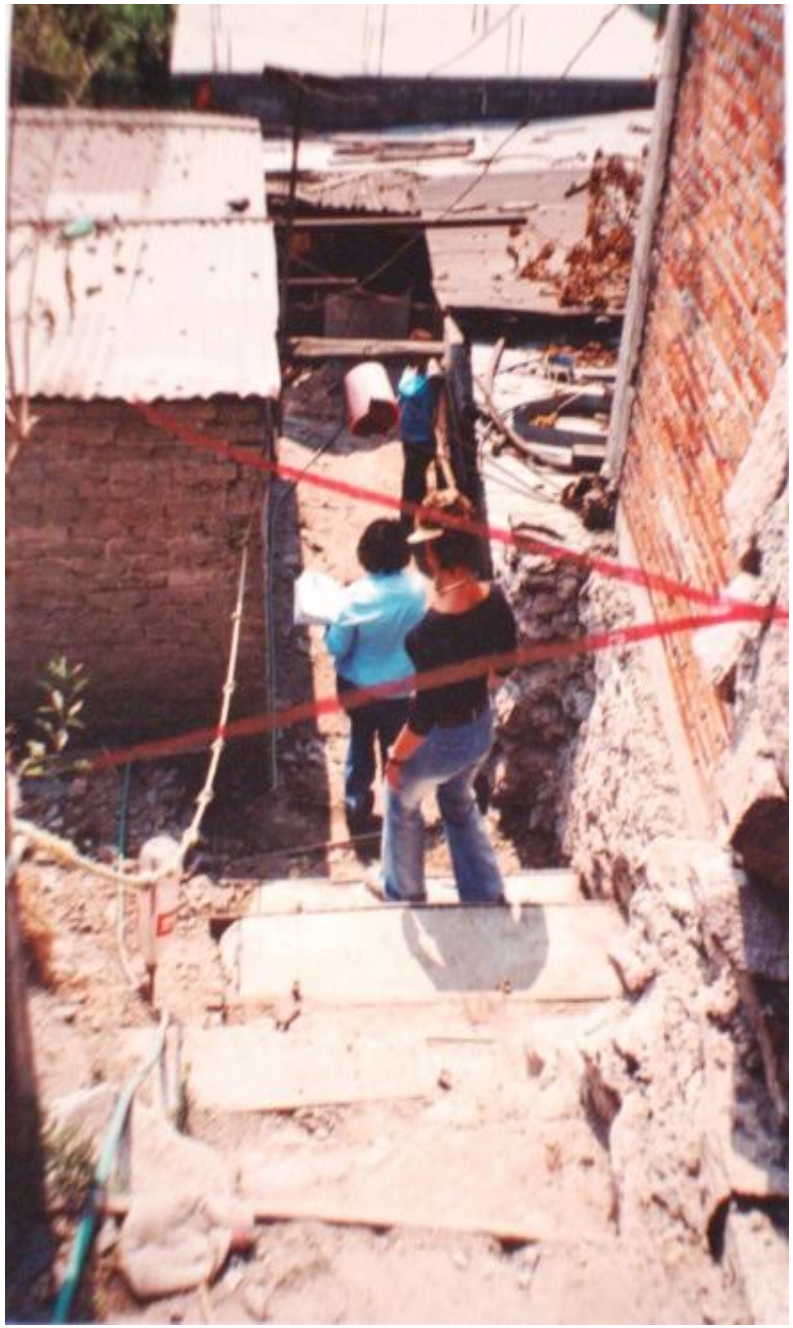

2009: Las actuales pendientes pueden estimarse entre los 20º y 45º.

Cobertura de servicios básicos

Agua potable

Drenaje y alcantarillado

2005: Es posible apreciar que en un principio, algunos habitantes colocaron su drenaje con tuberías de asbesto y utilizaban mangueras para transportar las aguas residuales, así como dejaban otras mangueras en canales de concreto, usándolos como desagües.

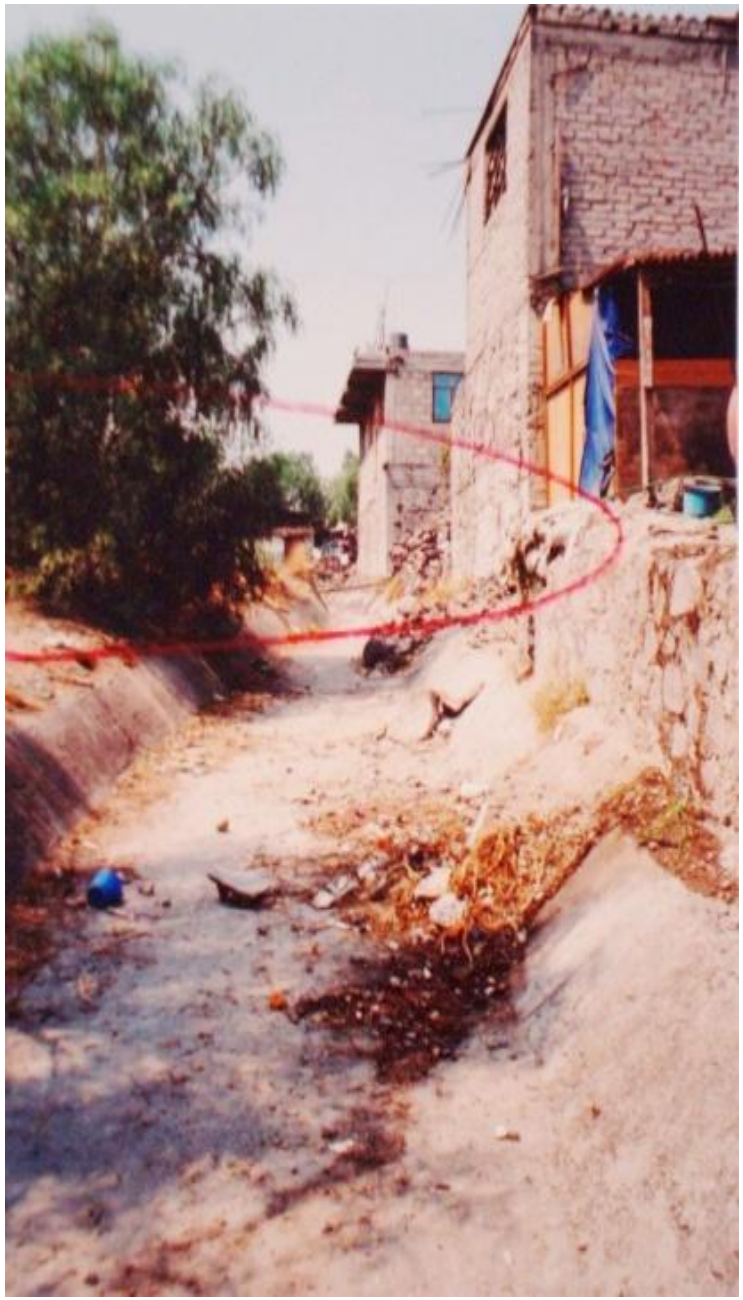

56 17

VÍA MORELO

2005: En esta serie de viviendas se observa que mediante tubos (ubicados por debajo de las construcciones) se desalojaban las aguas residuales, los cuales asomaban hasta el canal de desagüe.

2009: Actualmente, la mayoría de las viviendas ubicadas en la parte más alta de la colonia continúan sin contar con servicio regular de agua potable.

Utilizan envases industriales metálicos o plásticos (tambos) para almacenar agua; siendo preocupante que están deteriorados, oxidados con rastros de pintura y algunos tienen sedimentos de concreto o asbesto.

Agua potable

2009: Aunque también fue posible observar que algunas de las casas ubicadas en zonas más bajas de la colonia, sí cuentan con servicio de agua potable (tinacos).

Por otro lado, fue posible observar coladeras, pero no tenían algún logo del Gobierno capitalino.

Invasión del Acueducto

En acercamiento, es posible observar el lugar donde se desplanta la colonia, en forma paralela a la carretera México – Pachuca. Es importante ubicar como referencias las Avenidas del Tanque y del Mirador (que igualmente son paralelas a la carretera), porque la primera es la zona más alta del cerro y en la segunda se ubica el Tanque de Almacenamiento Santa Isabel Tola, siendo que la tubería del Acueducto cruza ambas.

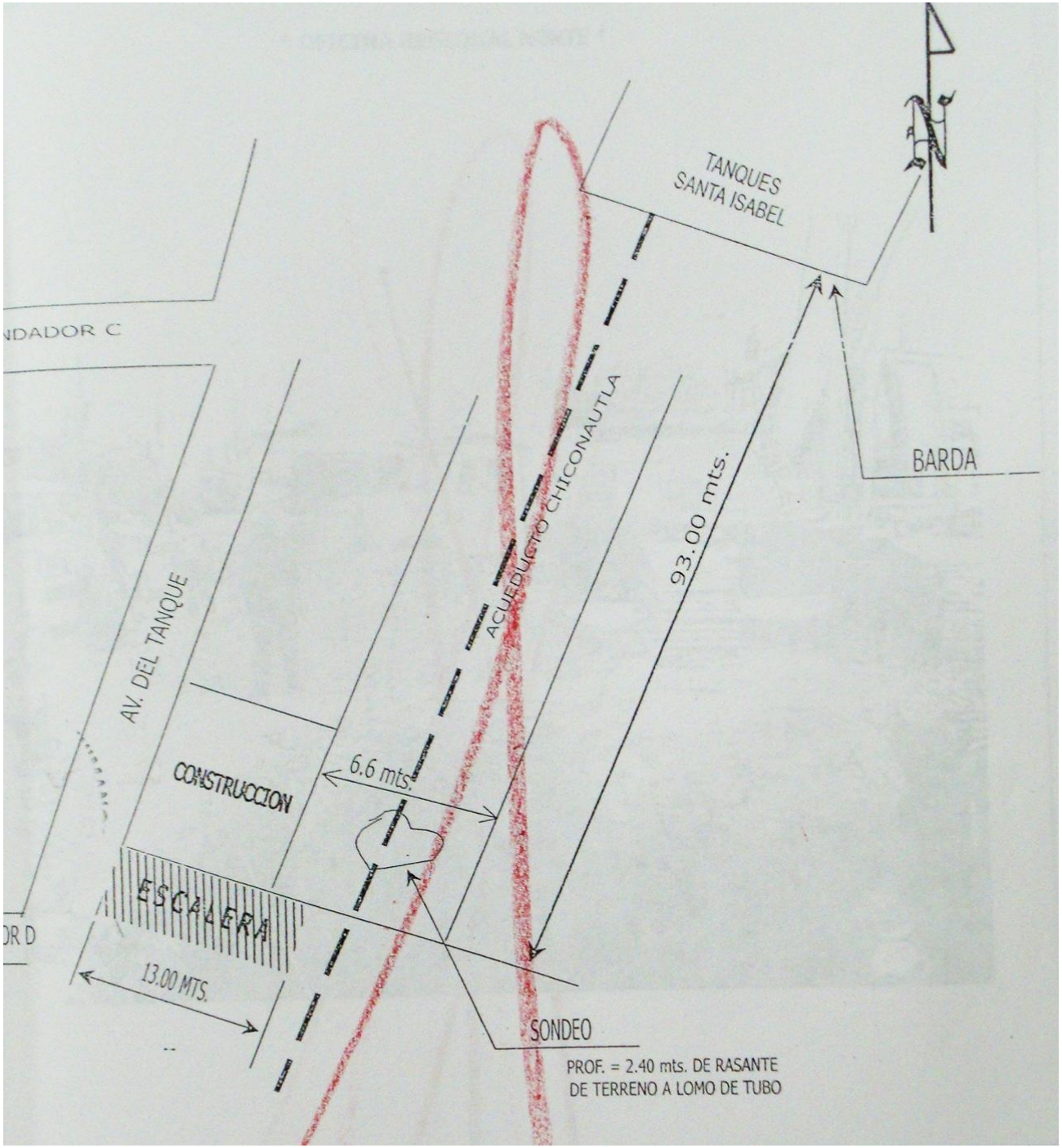

Aquí es posible apreciar, en la misma posición de la carretera (tomando como referencia la Avenida del Tanque), la zona donde se ubica la tubería del Acueducto en relación con el Tanque de Almacenamiento Santa Isabel Tola.

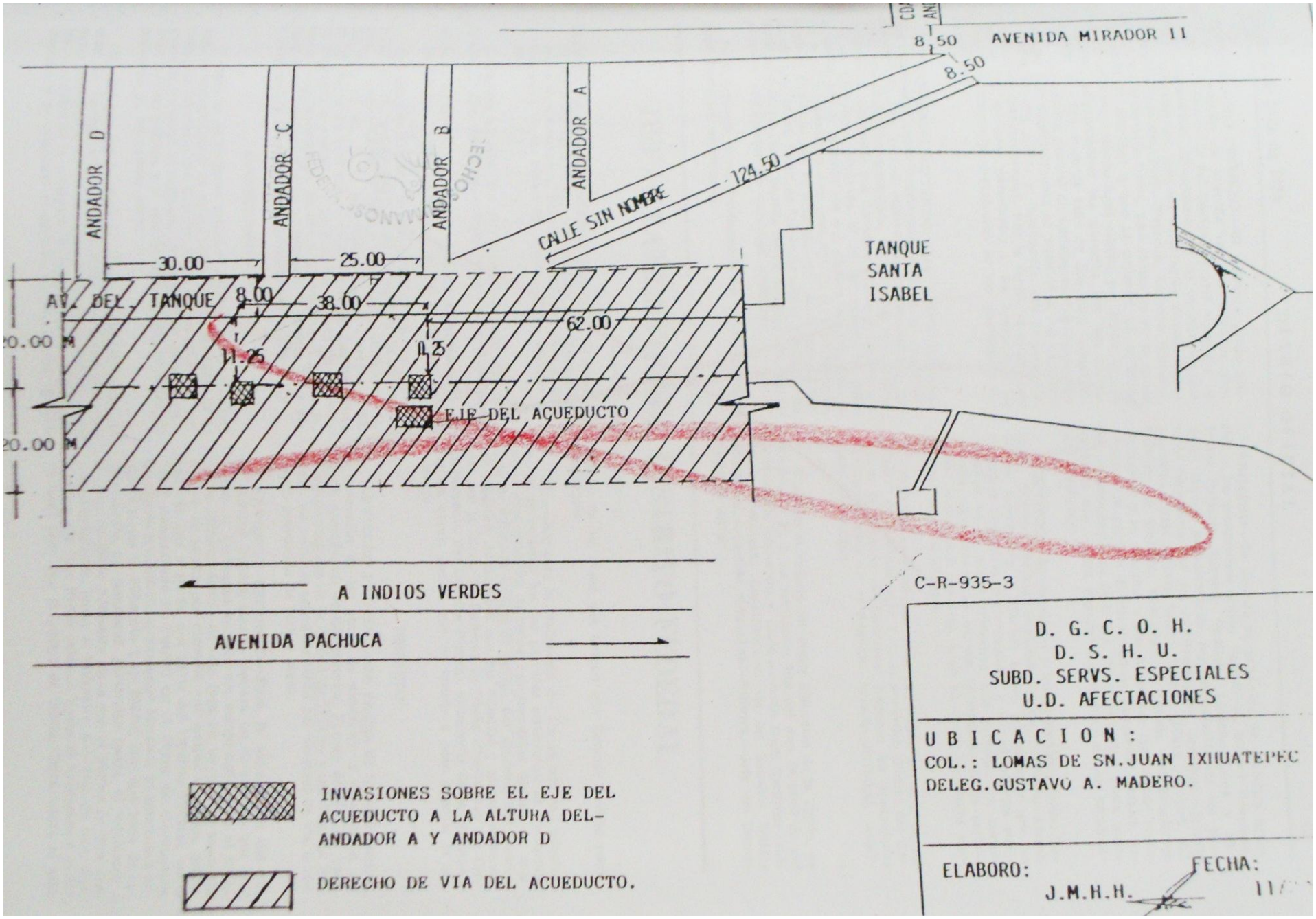
AVENIDA MIRADOR II
8.50
8.50
ANDADOR D
ANDADOR C
ANDADOR B
ANDADOR A
CALLE SIN NOMBRE
124.50
30.00
25.00
AV. DEL TANQUE
8.00
38.00
62.00
11.25
11.25
20.00
20.00
EJE DEL ACUEDUCTO
TANQUE
SANTA
ISABEL
A INDIOS VERDES
AVENIDA PACHUCA
INVASIONES SOBRE EL EJE DEL
ACUEDUCTO A LA ALTURA DEL-
ANDADOR A Y ANDADOR D
DERECHO DE VIA DEL ACUEDUCTO.
C-R-935-3
D. G. C. O. H.
D. S. H. U.
SUBD. SERVS. ESPECIALES
U.D. AFECTACIONES
U B I C A C I O N :
COL.: LOMAS DE SN.JUAN IXHUATEPEC
DELEG.GUSTAVO A. MADERO.
ELABORO:
J.M.H.H.
FECHA:

2006: Esta serie de imágenes muestra las excavaciones que personal del SACM realizó para mostrar la existencia de la tubería, sobre la cual se estaban asentando las viviendas.

Destaca que la tubería atraviesa transversalmente la colonia, aunado a que las construcciones se ubican en diversos niveles de los taludes del cerro.

2006: Antigua vista lateral del Tanque Santa Isabel Tola desde una vivienda.

2009: Actual aspecto externo del Tanque.

Al acercarnos al Tanque Santa Isabel se apreció que actualmente existen viviendas construidas (no consolidadas) a la altura de su techo, a escasos metros.

Frente al Tanque se aprecian construcciones a un costado del Tanque; asimismo, se observó una estación de policía municipal de Tlanepantla.

Apariencia de la barda perimetral del Tanque.

Viviendas que se ubican al pie del Tanque.

Finalmente, destaca que actualmente, al encontrarse frente al Tanque a la altura de la única iglesia de la colonia, existe este letrero.